



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |


TABLA DE CONTENIDO

| | |
|--|----|
| TABLA DE CONTENIDO | 1 |
| INDICE DE ILUSTRACIONES | 4 |
| INTRODUCCIÓN | 5 |
| 1. OBJETIVO DE LA GUÍA | 5 |
| 2. ALCANCE | 5 |
| 3. MARCO NORMATIVO Y LEGAL | 5 |
| 4. DEFINICIONES Y/O SIGLAS | 13 |
| 5. DESARROLLO DE LA GUÍA | 15 |
| 5.1 PREMISA PRINCIPAL | 15 |
| 5.1.1 Requisitos para la salida de NNA colombianos y NNA extranjeros beneficiarios de una visa Residente | 17 |
| 5.2 PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – NNA | 17 |
| 5.2.1 Permiso otorgado por el Defensor de Familia | 17 |
| 5.2.2 Permiso otorgado por el Comisario de Familia | 18 |
| 5.2.3 Permiso otorgado por el Inspector de Policía | 18 |
| 5.2.4 Permiso otorgado por el Juez de Familia | 18 |
| 5.2.5 NNA con Permiso otorgado por el Juez de Familia, Defensor de Familia o autoridades por competencia subsidiaria | 19 |
| 5.3 Fecha de expedición de los permisos de salida del país de NNA | 19 |
| 5.4 Vigencia de los permisos de salida | 19 |
| 5.5 FECHA DE SALIDA DEL PAÍS EN LOS PERMISOS OTORGADOS | 20 |
| 5.6 NNA QUE VIAJA FUERA DEL PAÍS ACOMPAÑADO DE UNO SOLO DE LOS PADRES | 21 |
| 5.7 Permisos de salida del país de NNA, cuyo propósito del viaje es la reunificación familiar o residencia | 21 |
| 5.8 Modelo Sugerido de Permiso de Salida del País | 21 |
| 5.9 Autoridades o entidades competentes para autenticar los permisos de salida del país de NNA | 22 |
| 5.10 CARACTERÍSTICAS DE LA PATRIA POTESTAD Y PERMISO OTORGADO A TRAVÉS DE APODERADO | 23 |
| 5.11 PERMISOS PERMANENTES DE SALIDA DEL PAÍS – ESCRITURAS PÚBLICAS | 24 |
| 5.11.1 Permisos otorgados mediante escritura pública de divorcio | 25 |
| 5.11.2 Permisos otorgados mediante escritura pública de disolución de la sociedad conyugal | 25 |
| 5.12 APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA AUTENTICADOS EN OTRO PAÍS | 25 |
| 5.13 PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA TRAMITADO ANTE LOS CONSULADOS DE COLOMBIA ACREDITADOS EN EL EXTERIOR | 27 |
| 5.14 PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA TRAMITADOS EN NOTARÍA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NO. 006 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019 | 30 |
| Ilustración 1- Consulta código QR para permisos de salida ante Notaría mediante código QR | 31 |
| 5.15 PERMISOS OTORGADOS POR PADRES DE NNA QUE SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE LA LIBERTAD O QUE POR RAZONES DE FUERZA MAYOR NO PUEDEN PRESENTARSE PERSONALMENTE EN EL CONSULADO DE COLOMBIA | 33 |
| 5.15.1 Permiso de salida otorgado ante el Consulado de Colombia | 33 |
| 5.15.2 Permiso de salida ante el Consulado de Colombia, mediante escritura pública | 34 |
| 5.16 PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA LEY 2213 DE 2022. (JUSTICIA DIGITAL) | 34 |
| 5.17 PRESENTACIÓN DE PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA EN OTROS PCM Y CFSM | 37 |
| 5.18 IMPEDIMENTOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA | 38 |
| 5.18.1 Impedimento de salida del país de padre o madre de un NNA | 38 |
| 5.18.2 Impedimento de salida otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar: | 38 |
| 5.18.3 Impedimento de salida otorgado por Juez de Familia | 38 |
| 5.18.4 Levantamiento de impedimento de salida del país por parte del padre y/o madre | 38 |
| 5.18.5 Levantamiento de impedimento de salida del país por parte del ICBF o Juez de la República | 39 |
| 5.19 ATENCIÓN PREFERENCIAL A NIÑOS Y NIÑAS | 39 |
| 5.20 EXIGENCIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO | 39 |
| 5.21 MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS | 40 |
| 5.22 NNA CON RESIDENCIA EN EL EXTERIOR | 41 |
| 5.22.1 Los niños niñas y adolescentes colombianos con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que pretendan salir del país con el padre que ostenta legalmente la custodia, deberán presentar | 41 |

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |


| | | |
|---------|---|----|
| 5.22.2 | Los niños, niñas y adolescentes colombianos con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que pretendan salir del país con un tercero, deberán presentar | 42 |
| 5.22.3 | Los niños, niñas y adolescentes colombianos con residencia en otro país, inferior aun (01) año | 42 |
| 5.22.4 | Niños, niñas y adolescentes venezolanos que cuenten con Permiso por Protección Temporal – Decreto 216 de 2021 | 42 |
| 5.23 | AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONCILIAR EN TEMAS DE CUSTODIA ENCOLOMBIA | 43 |
| 5.24 | DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CUSTODIA PROFERIDOS EN EL EXTRANJERO | 44 |
| 5.25 | NNA NACIONALES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, (CAN), ASÍ COMO DE LOS PAÍSES PARTES Y ASOCIADOS DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) | 44 |
| 5.26 | NNA QUE INGRESAN Y SALEN DEL PAÍS, DESDE Y HACIA ECUADOR | 46 |
| 5.27 | NNA NO ACOMPAÑADO, QUE PRETENDA INGRESAR AL PAÍS SIN LADOCUMENTACIÓN NECESARIA | 47 |
| 5.28 | CONTROL MIGRATORIO A NNA ACOMPAÑADOS Y NO ACOMPAÑADOS, ENCALIDAD DE INADMITIDOS, REPATRIADOS, DEPORTADOS O EXPULSADOS | 48 |
| 5.29 | PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON NNA | 49 |
| 5.30 | PREGUNTAS A NNA EN SITUACIONES DE APREHENSIÓN QUE LOS INVOLUCRE | 49 |
| 5.31 | PERSONA MAYOR DE EDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL NOACOMPAÑADA (<i>Se elimina la figura de la interdicción y se implementa la figura acuerdo de apoyos</i>) | 49 |
| 5.32 | CASUÍSTICA | 50 |
| 5.32.1 | Adolescente que tiene pasaporte vigente y cumple la mayoría de edad | 50 |
| 5.32.2 | Persona que ha cumplido recientemente los 18 años que por razones de fuerzamayor no puede iniciar trámite de cédula de ciudadanía y tampoco renovar su pasaporte | 51 |
| 5.32.3 | NNA que viaja con sus padres al mismo destino en vuelos diferentes | 51 |
| 5.32.4 | NNA que registra un impedimento de salida del país suscrito por uno de los dospadres, el cual fallece | 51 |
| 5.32.5 | Padre de un NNA que radique un impedimento de salida del país, y posteriormente otorgue permiso de salida | 52 |
| 5.32.6 | NNA que su padre, madre o representante legal ha fallecido en el exterior y requiere asistir a sus honras fúnebres | 52 |
| 5.32.7 | Permiso de salida del país otorgado mediante documento acuerdo transaccional | 52 |
| 5.32.8 | NNA que cambia de nombre o apellido | 52 |
| 5.32.9 | NNA que viaje fuera del país sin acompañantes | 54 |
| 5.32.10 | NNA con doble nacionalidad | 54 |
| 5.32.11 | NNA extranjeros residentes en Colombia | 55 |
| 5.32.12 | NNA nacido en Colombia con padres extranjeros no domiciliados en el país | 55 |
| 5.32.13 | NNA nacido en Colombia hijo de padres extranjeros, alguno de ellos estuvieredomiciliado al momento del nacimiento | 56 |
| 5.32.14 | Niños, niñas hijos de padres venezolanos, nacidos en territorio colombiano, a loscuales se les otorgo la nacionalidad colombiana (Ley 1997 de 2019) | 56 |
| 5.32.15 | NNA con Registro Civil Colombiano, que presenta nota no Valido para Nacionalidad | 56 |
| 5.32.16 | Padres o representante legal capturados que pretendían viajar con un NNA | 57 |
| 5.32.17 | NNA infractores de la ley de quienes se desconoce su edad | 57 |
| 5.32.18 | NNA cuya patria potestad solamente se encuentre en cabeza de uno de los padrespor decisión judicial; (Suspendida o Cancelada) | 57 |
| 5.32.19 | NNA cuyo padre presenta discapacidad (anteriormente declarado interdicto) | 58 |
| 5.32.20 | NNA con registro civil de nacimiento reconocido por un solo padre | 58 |
| 5.32.21 | Cuando uno de los padres presenta un documento expreso en el cual renuncia,concilia, transige, etc., la patria potestad | 58 |
| 5.32.22 | Delegación de la representación extrajudicial entre padres | 59 |
| 5.32.23 | Cuando se presenta acta de conciliación en la cual se otorga el Permiso de Salidadel país de NNA a uno de los padres o de manera recíproca | 59 |
| 5.32.24 | Si se presenta sentencia judicial o acta de conciliación en la que se otorga lacustodia a uno de los padres | 59 |
| 5.32.25 | NNA que es huérfano de uno de sus padres | 60 |
| 5.32.26 | NNA que es huérfano de ambos padres y viaja solo | 61 |
| 5.32.27 | NNA Adoptado | 61 |
| 5.32.28 | NNA cuya familia es homoparental | 61 |
| 5.32.29 | NNA que carece de representante legal, o teniéndolo (s) éste(os) no pueda(n) por fundados motivos conceder el permiso de salida, o se desconozca su paradero | 62 |
| 5.32.30 | NNA con permiso de salida del país, cuyo padre o madre es extranjero y eldocumento que figura en el registro civil de nacimiento, no concuerda con el autorizado | 62 |
| 5.32.31 | NNA cuyos padres han renunciado a la nacionalidad colombiana | 63 |
| 5.32.32 | NNA colombiano con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, que pretende salir del país con el padre con quien reside en el exterior que ostenta legalmente la custodia y en el sistema Platinum figura impedimento de salida del país del otro padre | 63 |
| 5.32.33 | NNA que se presenta con permiso de salida emitido por el Defensor de Familia delICBF y en archivo se registra un | |



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

| | |
|---|----|
| impedimento de salida del país suscrito por uno o los dos padres..... | 63 |
| 5.32.34 Adolescente soltero y con hijos..... | 63 |
| 5.32.35 Madre o padre de un NNA que registraron a su hijo menor de edad con tarjeta de identidad y que cumplieron la mayoría de edad..... | 65 |
| 5.32.36 Adolescente casado..... | 65 |
| 5.32.37 Adolescente en unión libre..... | 65 |
| 5.32.38 NNA que viaja solo y no cumple requisitos de salida del país..... | 65 |
| 5.32.39 NNA que viaja solo y presenta documentación fraudulenta para salir del país..... | 65 |
| 6. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS..... | 66 |
| 6.1 Instructivo de consulta y radicación nuevo certificado de residencia para salida del país de menor de edad..... | 66 |
| 6.2 Radicación de permisos de salida del país de NNA que no se encuentren cargados en el Sistema de Gestión Documental ORFEO..... | 70 |
| 6.2.1 Recepción y trámite..... | 70 |
| 6.2.2 Registro en el Sistema de Gestión Documental..... | 70 |
| 6.2.3 Ingreso al Sistema de Gestión Documental..... | 71 |
| 6.2.4 Radicación de entrada..... | 71 |
| 6.2.5 Registro del remitente..... | 72 |
| 6.2.6 Asignación del consecutivo de radicación..... | 75 |
| 6.2.7 Expediente..... | 76 |
| 6.2.8 Archivo del registro..... | 77 |
| 6.2.9 Digitalización..... | 77 |
| 6.2.10 Disposición final..... | 78 |
| 6.2.11 Consulta..... | 78 |
| 6.3 Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades..... | 80 |
| 6.4 Soporte..... | 81 |
| 7. BIBLIOGRAFÍA..... | 82 |
| 8. CONTROL DE CAMBIOS..... | 84 |




| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

INDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1. Estados Contratantes de la Convención de la Haya sobre la eliminación del requisito de legalización de documentos públicos extranjeros | 27 |
| Tabla 2. Documentos de identificación reconocidos CAN..... | 45 |
| Tabla 3. Documentos de identificación reconocidos por Mercosur..... | 45 |
| Tabla 4 - Escenarios salida de NNA con padres menores de edad | 65 |

INDICE DE ILUSTRACIONES

| | |
|---|----|
| Ilustración 1- Consulta código QR para permisos de salida ante Notaría mediante código QR..... | 32 |
| Ilustración 2- Consulta WEB para permisos tramitados ante Notarías | 33 |
| Ilustración 3- Permiso de salida por autoridad judicial enviado por correo electrónico | 36 |
| Ilustración 4- Página WEB para validad permisos de salida por autoridad judicial | 37 |
| Ilustración 5- Mensaje de autenticación del permiso de salida proferido por autoridad judicial..... | 38 |
| Ilustración 6- Ingreso código de verificación permisos de Consulado | 67 |
| Ilustración 7- Verificar información del permiso de salida tramitado ante Consulado | 67 |
| Ilustración 8- Imagen del permiso de salida tramitado ante Consulado..... | 68 |
| Ilustración 9-Aprobación y Radicación del permiso de salida tramitado ante Cancillería..... | 68 |
| Ilustración 10- Ingreso código de verificación en Orfeo de permiso de salida de Consulado..... | 69 |
| Ilustración 11 - Certificado de residencia validado en filtro | 69 |
| Ilustración 12 - Anotación para el certificado en Orfeo..... | 69 |
| Ilustración 13 - Histórico de observaciones asociadas al radicado en Orfeo | 70 |
| Ilustración 14 - Alerta sobre la caducidad de la vigencia del certificado de residencia en Orfeo..... | 70 |
| Ilustración 15 - Acceso al sistema de Gestión Documental Orfeo | 72 |
| Ilustración 16 - Radicación de entrada en Orfeo..... | 72 |
| Ilustración 17 - Registro del remitente en Orfeo..... | 73 |
| Ilustración 18 - Colocar como remitente en Orfeo..... | 73 |
| Ilustración 19 - Creación del registro con los datos del remitente en Orfeo..... | 74 |
| Ilustración 20 - Datos a colocar en la radicación en Orfeo | 75 |
| Ilustración 21 - Primer módulo de radicación en Orfeo | 75 |
| Ilustración 22 - Número de radicado generado en Orfeo | 76 |
| Ilustración 23 - Estructura del Radicado de Orfeo | 77 |
| Ilustración 24 - Asociar imagen al radicado en Orfeo..... | 78 |
| Ilustración 25 - Digitalización de l radicado en Orfeo | 78 |
| Ilustración 26 - Consultas en Orfeo | 79 |
| Ilustración 27 - Módulo de consultas con parámetros en Orfeo | 80 |

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

INTRODUCCIÓN

Con el fin de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, tal como lo establece el Código de Infancia y Adolescencia, y teniendo en cuenta la complejidad que implica el procedimiento de salida del país de los mismos, y la documentación exigible para ello, es necesario orientar a los Directores Regionales, coordinadores de Control Migratorio y oficiales de migración sobre el ejercicio adecuado del control migratorio a niños, niñas y adolescentes.

En tal sentido, la presente guía desarrolla los procedimientos aplicables en Puestos de Control Migratorio para el control y autorización de ingreso y salida de niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, ajustados a la normatividad legal vigente sobre protección y garantía de derechos para la infancia y la adolescencia, en la que se encuentra definidas las calidades, condiciones y requisitos para decidir sobre su ingreso y salida del país.

1. OBJETIVO DE LA GUÍA

Establecer el procedimiento que deben seguir los oficiales de migración para el ejercicio del control migratorio a niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNA), de nacionalidad colombiana y extranjera; en especial, el procedimiento para autorizar su salida del país en cumplimiento de las condiciones legales previstas en el Código de Infancia y adolescencia, así como de las disposiciones migratorias vigentes y otras normas concordantes.

2. ALCANCE

Orientada a los directores regionales, Coordinadores de Control Migratorio y a los funcionarios adscritos a los Puestos de Control Migratorio, como responsables de estos procedimientos, sobre el tratamiento que debe aplicarse al momento de salida del país de NNA.


3. MARCO NORMATIVO Y LEGAL

- Constitución Política de Colombia - Artículo 96.- Son nacionales colombianos:

Por nacimiento:

- Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones:*
 - *Que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que,*



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

- Siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento, y;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República¹. (...)


- Ley 57 de 1887 Código Civil
- Artículo 288 - Definición de patria potestad (...) *(Inciso modificado por el artículo 24 del Decreto 2820 de 1974). Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro. (...).*
- Artículo 307. Ejercicio y delegación de la representación y administración - *<Artículo modificado por el artículo 40 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Los derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del hijo de familia serán ejercidos conjuntamente por el padre y la madre. Lo anterior no obsta para que uno de los padres delegue por escrito al otro, total o parcialmente, dicha administración o representación.*

Si uno de los padres falta, corresponderán los mencionados derechos al otro. En los casos en que no hubiere acuerdo de los titulares de la patria potestad sobre el ejercicio de los derechos de que trata el inciso primero de este artículo o en el caso de que uno de ellos no estuviere de acuerdo en la forma como el otro lleve la representación judicial del hijo, se acudirá al juez o funcionario que la ley designe para que dirima la controversia de acuerdo con las normas procesales pertinentes.

- Artículo 310.- suspensión de la patria potestad - *La patria potestad se suspende, con respecto a cualquiera de los padres, por su demencia, por estar en entredicho de administrar sus propios bienes y por su larga ausencia. Así mismo, termina por las causales contempladas en el artículo 315; pero si éstas se dan respecto de ambos cónyuges, se aplicará lo dispuesto en dicho artículo.*
- Ley 43 de 1 de febrero de 1993 - Por medio de la cual se establecen las normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de la nacionalidad colombiana; se desarrolla el numeral séptimo del artículo 40 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹ Congreso de la República (2002), Acto legislativo 01, Por medio de la cual se reforma el artículo 96 de la Constitución Política, en Diario Oficial No. 44.693, de 31 de enero de 2002.



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Artículo 22 - (...) *El nacional colombiano que posea doble nacionalidad, en el territorio nacional, se someterá a la Constitución Política y a las leyes de la República. En consecuencia, su ingreso y permanencia en el territorio, así como su salida, deberán hacerse siempre en calidad de colombianos, debiendo identificarse como tales en todos sus actos civiles y políticos.*

- Ley 455 de 4 de agosto de 1998 - Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, establece que los documentos suscritos ante autoridad notarial en el extranjero deben ser presentados en Colombia Apostillados, para su validez y aceptación.
- Ley 640 de 5 enero de 2001 - Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 31. Conciliación extrajudicial en materia de familia. *La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales.*


Estos podrán conciliar en los asuntos a que se refieren el numeral 4 del artículo 277 del Código del Menor y el artículo 47 de la Ley 23 de 1991.

- Ley 962 del 8 de julio de 2005 - Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Artículo 21. Copias de los registros del estado civil. *Las copias de los registros del estado civil que expida la Registraduría Nacional del Estado Civil o las Notarías mediante medio magnético y óptico, tendrán pleno valor probatorio. El valor de las mismas será asumido por el ciudadano teniendo en cuenta la tarifa que fije anualmente el Registrador Nacional del Estado Civil la cual se fijará de acuerdo a las normas constitucionales y legales y en ningún caso el precio fijado podrá exceder el costo de la reproducción.*

Parágrafo. Las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición. En consecuencia, ninguna entidad pública o privada podrá exigir este documento con fecha de expedición determinada, excepto



| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

para el trámite de pensión, afiliación a la seguridad social de salud, riesgos profesionales y pensiones y para la celebración del matrimonio, eventos estos en los cuales se podrá solicitar el registro civil correspondiente con fecha de expedición actualizada, en ningún caso, inferior a tres (3) meses.

- Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006 - Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 3. (...) Sujetos titulares de derechos: Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.


Parágrafo 1. En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley. (...)

Artículo 4. (...) Ámbito de aplicación: El presente Código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana. (...)

Artículo 6. (...) Reglas de interpretación y aplicación: Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. (...)

Artículo 8. (...) Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes: Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos que son universales, prevalentes e interdependientes. (...)

Artículo 9. (...) Prevalencia de los derechos: En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. (...)

Artículo 22. (...) *Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.*

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación. (...)

Artículo 105. Entrevista del niño, niña o adolescente. *El defensor o el comisario de familia entrevistará al niño, niña o adolescente para establecer sus condiciones individuales y las circunstancias que lo rodean. (...)*


ARTÍCULO 110. Permiso para salir del país: Modificado por el artículo 9° de la Ley 1878 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:

(...) Permiso para salir del país. Cuando un niño, una niña o un adolescente que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

No se requerirá autorización de los padres a quienes se les haya suspendido o privado de la patria potestad.

Los menores de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que vayan a salir del país con uno solo de sus progenitores, no requerirán autorización cuando decidan volver a aquella. Para efectos de la salida del país deberán aportar certificación de residencia en el exterior, expedido por el consulado competente o la inscripción consular y copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir. La solicitud del trámite de custodia podrá presentarse ante la autoridad consular correspondiente, quienes remitirán a la autoridad competente en Colombia.

En los casos en los que el menor de edad con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año vaya a salir del país con un tercero, deberá contar con el permiso

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

de salida otorgado por el progenitor que ostente la custodia.

Para los menores de edad que tengan una residencia en otro país menor a un (1) año, deberán realizar el trámite establecido en el inciso primero de este artículo.

Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal, se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de Familia con sujeción a las siguientes reglas:


- 1. Legitimación. La solicitud deberá ser formulada por quien tenga el cuidado personal del niño, niña o adolescente.*
- 2. Requisitos de la solicitud. La solicitud deberá señalar los hechos en que se funda y el tiempo de permanencia del niño, niña o adolescente en el exterior. Con ella deberá acompañarse el registro civil de nacimiento y la prueba de los hechos alegados.*
- 3. Trámite. Presentada la solicitud, el Defensor de Familia ordenará citar a los padres o al representante legal que no la hayan suscrito y oficiará a Migración Colombia si existe impedimento para salir del país del menor de edad.*

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o al emplazamiento ninguno de los citados se opone, el funcionario practicará las pruebas que estime necesarias, si a ello hubiere lugar, y decidirá sobre el permiso solicitado.

En firme la resolución que concede el permiso, el Defensor de Familia remitirá copia de ella al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. El permiso tendrá vigencia por sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su ejecutoria.

En caso de que oportunamente se presente oposición a la solicitud de permiso, el Defensor de Familia remitirá el expediente al Juez de Familia, y por medio de telegrama avisará a los interesados para que comparezcan al juzgado que corresponda por reparto.

Parágrafo 1°. El Defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país: A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al programa de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación. A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal. A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural. A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior. (...)

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Artículo 128. (...) Requisito para la salida del país. El niño, la niña o el adolescente adoptado sólo podrá salir del país cuando la sentencia que decreta la adopción esté ejecutoriada. Las autoridades de emigración exigirán copia de la providencia con la constancia de ejecutoria.

- Ley 1437 de 18 enero de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Capítulo IV, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
- Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 – “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.*”
- Ley 1997 del 16 de septiembre de 2019 – “*Por medio de la cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia.*”
- Decreto 960 de 1970 - Por el cual se expide el Estatuto del Notariado.

Artículo 69. - Firma al ruego: *Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, en la diligencia de reconocimiento se leerá de viva voz el documento, de todo lo cual dejará constancia en el acta, que será suscrita por un testigo rogado por el compareciente, quien, además imprimirá su huella dactilar, circunstancia que también se consignará en la diligencia indicando cuál fue la impresa. (...)*

- Decreto 1818 de 1998 - Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.


Artículo 30. *Podrá intentarse <sic> previamente a la iniciación del proceso judicial, o durante el trámite de éste, la conciliación ante el Defensor de Familia competente, en los siguientes asuntos:*

(...) b) La custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los menores; (...)

- **Decreto 4840 de 2007** - Por el cual se reglamentan los artículos [52](#), [77](#), [79](#), [82](#), [83](#), [84](#), [86](#), [87](#), [96](#), [98](#), [99](#), [100](#), [105](#), [111](#) y [205](#) de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 80. Conciliación extrajudicial en materia de familia: *<Artículo compilado en el artículo 2.2.4.9.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1.1 del mismo Decreto 1069 de 2015> <Ver Notas del Editor> De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 23 de 1991, 31 de la Ley 640 de 2001 y 30 del Decreto 1818 de 1998, la conciliación extrajudicial en*



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

derecho de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los defensores y comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios en los siguientes asuntos:

“(...) b) La custodia y cuidado personal, visita y protección legal de los niños, niñas y adolescentes; (...)”

- Decreto 19 de 2012 - Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Artículo 17. Eliminación de huella dactilar: *Suprímase el requisito de imponer la huella dactilar en todo documento, trámite, procedimiento o actuación que se deba surtir ante las entidades públicas y los particulares que cumplan funciones administrativas.*


Excepcionalmente se podrá exigir huella dactilar en los siguientes casos:

“(...) 9. Autorización para salida de menores de país (...)”

- Decreto 1067 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores.

“ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.(...)”

- Decreto 1743 de 2015 – Por medio del cual se modifican parcialmente las disposiciones generales de las Oficinas Consulares Honorarias, Pasaportes, Visas, de la Protección y Promoción de Nacionales en el exterior, del Retorno, del Fondo Especial para las Migraciones, de la Tarjeta de Registro Consular y disposiciones de Extranjería, Control y Verificación Migratoria, de que tratan los Capitulo 3 al 11, y 13, del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015.
- Directiva Presidencial No. 5 de 24 de noviembre de 2014 - Directrices para el manejo de imagen, mensajes y publicidad por parte de las entidades públicas del Orden Nacional.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

- Resolución No. 8470 de 2019 – Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota “Válido para demostrar nacionalidad” en el Registro Civil de Nacimiento de niña y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio.
- Resolución 3167 del 25 de octubre de 2019 - Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano, además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso de control migratorio.
- Circular única de Registro Civil e Identificación del 15 de mayo de 2020 Versión 5 –Documento que consolida las directrices en temas de Registro Civil.

4. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

Apatridia: La apatridia está definida como la condición del ciudadano que no es considerado nacional del país donde nació, ni de ningún otro Estado.²

Acuerdo transaccional: La transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado.³ Art. 2469 del Código Civil.

Apostille: La apostilla es certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país parte del Convenio sobre la Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, de la Conferencia de La Haya de 1961.⁴

Certificado de Residencia en el Exterior: Documento expedido por el Ministerio de Relaciones exteriores, para aquellos ciudadanos colombianos que residan en el exterior, previo el cumplimiento de requisitos.


CFSM: Centro Facilitador de Servicios Migratorios.

Competencia subsidiaria: ARTÍCULO 98. COMPETENCIA SUBSIDIARIA. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-622-13.htm>

³ Código Civil Art. 2469. Recuperado http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr077.html

⁴ Página Cancillería. agosto 2020. Recuperado: https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/apostilla_legalizacion_en_linea/que_es_apostilla

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Conciliación: Poner de acuerdo a dos o más personas o cosas.⁵

Consanguinidad: Parentesco de dos o más individuos que tienen un antepasado

Custodia: Es la tenencia física, el cuidado personal y directo del niño, niña o adolescente. Es un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales.⁶

Ejecutoria: Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.⁷

Exequátur: (figura jurídica por la cual la Corte Suprema de Justicia, avala las decisiones de autoridad judicial extranjera).

Filiación: La filiación es la relación jurídica que se establece entre padres e hijos y de la que se derivan una serie de derechos y obligaciones.

Fuerza mayor o caso fortuito: Los casos fortuitos son imprevisibles; los casos de fuerza mayor, inevitables. Suele decirse que el caso fortuito se genera por un asunto de orden interno, mientras que el caso de fuerza mayor proviene del exterior.⁸

Legalización: La legalización consiste en certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado, la cual deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento surta plenos efectos legales en un país que hace parte de la Convención de Viena de 1963, sobre relaciones consulares, artículo 5°, literal f) que reglamenta las actuaciones consulares en calidad de notario.⁹

Metadatos: se refiere a aquellos datos que hablan de los datos, es decir, describen el contenido de los archivos o la información de los mismos¹⁰.

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes.

ORFEO: Sistema de Gestión Documental

⁵ <https://dle.rae.es/conciliar>


⁶ Página Instituto Colombiano de Bienestar familiar septiembre 2020 Recuperado <https://www.icbf.gov.co/que-es-la-custodia>

⁷ Código General del Proceso recuperado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html#1

⁸ <https://definicion.de/caso-fortuito/>

⁹ Página Cancillería. agosto 2020. Recuperado: https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/apostilla_legalizacion_en_linea/que_es_legalizacion

¹⁰ <https://blog.powerdata.es/.../que-son-los-metadatos-y-cual-es-su-utilidad>

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Parentesco: Vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta.¹¹

Patria potestad: Conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone¹².

PPT: Permiso por Protección Temporal.

5. DESARROLLO DE LA GUÍA

5.1 PREMISA PRINCIPAL

Todos los niños, las niñas y los adolescentes, entendiéndose que los niños se encuentran en la edad de 0 a 12 años, y los adolescentes entre los 12 a 18 años¹³; pueden salir del país acompañados de sus dos padres. De no cumplirse esta premisa los NNA residentes en el país deberán obtener previamente el permiso de aquel o aquellos con quien no viajare debidamente autenticado ante Notario o Autoridad Consular.

Los NNA extranjeros que se encuentren en territorio colombiano, sin que sean residentes, no requieren permiso de los padres para salir del país, excepto los NNA de nacionalidad ecuatoriana, de conformidad con el título 5.26. de la presente guía.

Nota: Todo nacional colombiano (Diplomático, Oficial, con cargo o puesto de alta importancia para el Estado colombiano), extranjero residente y extranjero titular del Permiso por Protección Temporal deberá tramitar y presentar sin excepción a su condición dignataria el Permiso para salir del país de un NNA en los casos descritos en la presente Guía.


La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia Artículo 110, modificada por la Ley 1878 de 2018, establece en el párrafo primero del artículo 9°, los requisitos para la salida del país de los NNA. Esta misma normatividad es acogida por el Decreto 1067 de 2015 en su artículo 2.2.1.11.6.1 (modificado por el Artículo 65 del Decreto 1743 de 2015), de manera amplia y expresa se desarrollan las posibles situaciones a presentarse una vez un NNA acude ante el puesto de

¹¹ Real Academia Española. (2019). En Diccionario de la lengua española (23.ª ed.) Recuperado: <https://dle.rae.es/parentesco>

¹² Código Civil Art. 288. Recuperado http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr009.html#288

¹³ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 3o. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Concepto Unificado 27891 de 9 de julio de 2010.



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Control Migratorio, para salir del país.

Es importante indicar que, la Ley 1878 de 2018, en el párrafo 3° establece, además, los documentos que deben ser presentados ante la autoridad migratoria, para autorizar la salida del país de los NNA con residencia habitual en el exterior igual o superior a un (01) año.

Los documentos extranjeros que se pretendan hacer valer en la normatividad colombiana deberán ser presentados en idioma español, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia Artículo 10° y cumplir con el requisito de apostille o legalización según sea el caso (Código General del Proceso Art. 251).

Para que tenga validez en Colombia el permiso autenticado en una notaría o entidad que haga sus veces en otro país, se requerirá que éste se encuentre apostillado o legalizado

Para que un NNA, pueda salir del país, el funcionario responsable de efectuar el control de salida debe:

- i. Verificar en el pasaporte, la nacionalidad del NNA y la identidad de los padres del NNA; para los pasaportes (con zona de lectura mecánica) en el que no aparece dicha información; será requisito fundamental presentar el registro civil de nacimiento, que acredite parentesco de consanguinidad o civil, este documento no tendrá vencimiento.

En todo caso, para definir la salida del país de un NNA, se atenderá siempre a lo consignado en el Registro Civil de nacimiento.


Para los pasaportes electrónicos con zona de lectura mecánica, expedidos a los NNA, a partir del 1° de septiembre de 2015, éste cuenta con un chip el cual contiene la información correspondiente a los nombres completos e identificación de los padres o representantes legales, así como la imagen del registro civil de nacimiento como un documento adjunto; por cuanto no se requiere la presentación del registro civil de nacimiento; en caso de existir alguna duda, se deberá efectuar la consulta a través del enlace de la entidad en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Si el NNA, es extranjero se debe verificar que tenga ingreso al país, en caso contrario indagar el motivo por el cual no presenta ese registro.

Si el NNA, es extranjero residente en Colombia, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a los NNA colombianos.

- ii. Teniendo en cuenta que los NNA, gozan de plenas garantías con ocasión de la protección de sus derechos, los documentos de salida, adicionales al cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, son acumulativos, es decir, una situación puede presentarse conjuntamente con otra u otras, lo cual genera la sumatoria de requisitos y exigencias.



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

5.1.1 Requisitos para la salida de NNA colombianos y NNA extranjeros beneficiarios de una visa Residente

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.11.6.1 del Decreto 1067 de 2015 para salir del territorio nacional los NNA colombianos y extranjeros beneficiarios de una visa Residente deben presentar a la autoridad migratoria los siguientes documentos:

- Pasaporte válido y vigente, Tarjeta de Identidad o Registro Civil de Nacimiento en los casos establecidos por instrumentos internacionales vigentes.
- Copia o fotocopia del Registro Civil de Nacimiento.
- Autorización o permiso de salida del país (en caso de que no viaje con o sin uno de sus padres), autenticado ante notaría (apostillado o legalizados en los casos que lo requiera).
- Pasabordo de viaje.

NOTA: En todos los casos, se deberá presentar el Registro Civil de Nacimiento, para establecer parentesco y filiación ya sea en original, copia, fotocopia o medio digital. En el caso de los NNA colombianos que presenten pasaporte con chip y este contenga el Registro Civil de Nacimiento legible podrá valerse.

Es importante tener en cuenta las disposiciones de los permisos de salida para NNA establecidas en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la ley 1878 de 2018.


5.2 PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – NNA

El permiso de salida del país de NNA es el documento mediante el cual los padres o representante legal, como titulares de la patria potestad, autorizan a un niño, niña o adolescente, para salir del país solo, o con uno de sus padres o con un tercero. Los permisos de salida del país de niños, niñas y adolescentes - NNA también pueden ser otorgados por autoridades competentes, en los siguientes casos:

5.2.1 Permiso otorgado por el Defensor de Familia

Permiso de salida otorgado por el Defensor de Familia es para los siguientes casos según lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018 que a la letra dice:

Cuando un niño, niña o adolescente con residencia en Colombia, carezca de representante legal,

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

se desconozca su paradero o no se encuentre en condiciones de otorgarlo, el permiso para la salida del país lo otorgará el Defensor de familia (...)

Parágrafo 1º, El defensor de Familia otorgará de plano permiso de salida del país:

- *A los niños, las niñas o los adolescentes que ingresan al Programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación.*
- *A los niños, las niñas o los adolescentes, desvinculados o testigos en procesos penales, cuando corre grave peligro su vida y su integridad personal.*
- *A los niños, las niñas o los adolescentes, que van en misión deportiva, científica o cultural.*
- *A los niños, las niñas o los adolescentes cuando requieren viajar por razones de tratamientos médicos de urgencia al exterior.*

(...)

5.2.2 Permiso otorgado por el Comisario de Familia

De conformidad con lo establecido en el Art. 98 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, por competencia subsidiaria; en los municipios donde no haya Defensor de Familia el permiso de salida del país, podrá ser otorgado por esta autoridad.

5.2.3 Permiso otorgado por el Inspector de Policía


Así mismo, el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, por competencia subsidiaria, establece que en los municipios donde no haya Defensor de Familia, ni Comisario de Familia, el permiso de salida del país, podrá ser otorgado por esta autoridad.

5.2.4 Permiso otorgado por el Juez de Familia

Se acude a esta autoridad administrativa cuando no existe acuerdo entre los padres del NNA que requiera viajar fuera del país. Esta autoridad mediante proceso verbal sumario y de única instancia previsto en numeral 3º del Artículo 390 del Código General del Proceso, definirá la viabilidad del permiso después de revisar el caso teniendo en cuenta los derechos fundamentales.¹⁴

NOTA: En los permisos de salida del país de NNA con doble nacionalidad incluida la colombiana,

¹⁴ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Concepto Jurídico sobre permisos, impedimentos y levantamientos de salida del país de NNA. Junio 25 de 2015.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

el documento exigido por otro país como autorización de salida, solo es válido en ese país; por lo tanto, se requiere que se tramite un permiso aparte para la salida del NNA de nuestro territorio

5.2.5 NNA con Permiso otorgado por el Juez de Familia, Defensor de Familia o autoridades por competencia subsidiaria

En el caso que un NNA que viaja sólo o acompañado y presenta permiso de salida otorgado por el Juez de Familia, Defensor de Familia o autoridades por competencia subsidiaria según el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, y a lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018, ante la autoridad migratoria no se requerirá el permiso del padre que no viaje o lo acompañe cuando este sea la parte accionante, teniendo en cuenta que estas autoridades otorgan en ocasiones de plano el permiso de salida del país a solicitud del accionante. Lo anterior expresamente a lo que consigne la autoridad competente en dicho permiso de salida.

5.3 Fecha de expedición de los permisos de salida del país de NNA


La fecha en que se suscribe expide o autentica el permiso, no tiene injerencia al momento de permitir la salida de los menores de edad, ya que se debe considerar es la fecha que los padres o responsables del NNA consignan expresamente, como la indicada para efectuar la salida del territorio. En este sentido, los permisos de salida del país podrán ser suscritos por los padres en el momento en que ellos lo determinen, dependiendo de las circunstancias y necesidades que tengan; es decir, estos permisos no pierden vigencia y no se podrá exigir una fecha específica de expedición de los mismos.

5.4 Vigencia de los permisos de salida

La vigencia del documento en donde se autoriza la salida del país de NNA por parte del padre o madre que no lo acompaña, es la indicada por el otorgante en dicho permiso; esto es, la fecha de salida del país.

Debe entenderse que los padres como titulares de la patria potestad sobre sus descendientes, pueden determinar que su hijo (a) quede autorizado (a) para salir del país en una fecha o rango

de tiempo que ellos hayan establecido previamente, situación que compromete su responsabilidad y decisión que debe ser respetada por las autoridades encargadas de la legalización de estos documentos y por las autoridades migratorias al momento de ejercer el control de emigración de los mismos.

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Es importante precisar, con relación a la vigencia de los permisos de salida del país de NNA expedidos por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, que éstos tienen una vigencia de sesenta (60) días hábiles¹⁵, a partir de la fecha de ejecutoria.

5.5 FECHA DE SALIDA DEL PAÍS EN LOS PERMISOS OTORGADOS

La ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia en su Artículo 110 Modificado por el artículo 9° de la Ley 1878 de 2018, consagra los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes.


Como se observa, la norma citada establece que el permiso de salida del país del NNA debe contener, entre otros aspectos, la fecha de salida del país, entendiéndose por fecha los datos correspondientes a día, mes y año. En ejercicio de su facultad de control migratorio, Migración Colombia debe dar cumplimiento a esta disposición.

No obstante, previo consenso con la Cancillería y el ICBF, se considera que la fecha de salida del país puede entenderse como el día de su salida de Colombia, ejemplo: *“el 1 de septiembre de 2020”*; o, *el rango* de fechas establecido y autorizado por el padre o madre para la salida *de su NNA del territorio* nacional, inferior a 30 días calendario, por ejemplo: *“del día 10 al 30 de septiembre de 2020”*, o, *“durante el mes de septiembre de 2020”*, o, *“del día 15 de diciembre de 2020 al 14 de enero de 2021”*.

Es muy importante tener presente que no se admitirá en los permisos de salida del país de NNA, que el espacio de fecha salida se encuentre en blanco, o que este espacio sea diligenciado con posterioridad a su reconocimiento consular o notarial, toda vez que esto último provocaría la alteración del documento.

El permiso de salida de los NNA otorgado ante Notario o Autoridad Consular por parte del padre, madre o representante legal que no lo acompaña, cuya fecha es puntual o exacta en la autorización, esto es, día, mes y año, se le extenderá su vigencia hasta por cinco (5) días anteriores o adicionales a la fecha de autorización de salida indicada en el permiso, cuando se configuren por circunstancias ajenas, error involuntario del otorgante o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Por ejemplo: error en la fecha de salida respecto a la fecha del vuelo y demás circunstancias que lo ameriten; el lapso de cinco (05) días se debe contar conforme a días calendario, independientemente que su contabilización recaiga en un mes o año distinto.

¹⁵ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 110, numeral 3o, inciso 2o.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Para aplicar el término anteriormente establecido, el oficial de migración analizará la información suministrada por el acompañante NNA, y establecerá la veracidad del documento.

5.6 NNA QUE VIAJA FUERA DEL PAÍS ACOMPAÑADO DE UNO SOLO DE LOS PADRES

Bastará con acreditar mediante documento debidamente autenticado (permiso de salida del país), la autorización del otro padre, si la patria potestad se ejerce conjuntamente, acompañado del registro civil de nacimiento y documento de viaje.

5.7 Permisos de salida del país de NNA, cuyo propósito del viaje es la reunificación familiar o residencia.

En el permiso de salida del NNA, no se exigirá el diligenciamiento de fecha de regreso o entrada al país por ser indeterminado; bastará con la manifestación escrita del propósito de reunificación familiar o residencia, para que el permiso sea válido; esta situación debe validarse por medio de los registros migratorios del padre o madre que lo otorga.


Teniendo en consideración que, la autorización de salida del país la ha diligenciado la madre o el padre del NNA para que se reúna con él, el permiso será aceptado, prevaleciendo el interés superior del niño, niña y adolescente y la interpretación de la norma más favorable para el mismo; lo anterior en concordancia a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la adolescencia, artículos 6, 8, 9 y 22.

5.8 Modelo Sugerido de Permiso de Salida del País

El modelo sugerido por Migración Colombia para la autorización o permiso de salida del país para los niños, niñas y adolescentes se encuentra disponible en los idiomas español, inglés, francés y portugués, y tiene como objeto brindar una herramienta de ayuda a los padres de estos NNA, el cual facilita el suministro de la información señalada por el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes como contenido de la autorización de la salida del país¹⁶, esto es:

- i. Nombre del NNA
- ii. Número de documento o pasaporte del NNA,
- iii. Lugar de destino final,
- iv. Propósito del viaje,
- v. Fecha de salida y
- vi. Fecha de ingreso de nuevo al país.

¹⁶ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 110, parágrafo 1o.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

El modelo de permiso en mención será aceptado en los Puestos de Control Migratorio, al momento de salida de los NNA, siempre y cuando uno de los idiomas empleado sea el español.

La autorización o permiso de salida del país para NNA sugerido, puede descargarse desde la página web de Migración Colombia en el siguiente enlace: <https://www.migracioncolombia.gov.co/informacion-general/39-subdireccion-de-control-migratorio/salida-de-menores-del-pais> en cuatro versiones: Español, Inglés, Francés y Portugués, no obstante, debe aclararse que dicho modelo no es de uso obligatorio; el padre o madre otorgante puede suscribir su propio documento debidamente autenticado ante Notario o Autoridad Consular, el cual contenga la información establecida por la ley, en idioma español.

Es importante indicar que en los casos en que proceda, se deberá orientar a los padres o representantes de los NNA, respecto a que la fecha de salida del país, debe entenderse como la fecha en la que el menor de edad está autorizado para salir de Colombia. Si se llegare a configurar un evento de fuerza mayor o caso fortuito que impida a este salir del país en la fecha indicada por los padres o representantes legales se podrá prorrogar hasta cuando subsista la situación de fuerza mayor o caso fortuito acreditada por el padre que viaja con el niño.

Con relación al país destino que sea allí estipulado, no podrá autorizarse salida si este no corresponde con el vuelo que se pretenda realizar, ya sea como primer destino o destino final.

En el evento que el trayecto del vuelo del NNA autorizado, implique una escala técnica, el oficial de migración podrá solicitar como medida adicional el tiquete para verificar el destino final, teniendo en cuenta que el permiso de salida especifica esta información.


Ante cualquier duda sobre los permisos de salida del país presentados, los oficiales de migración podrán solicitar a los Coordinadores de los Puestos de Control Migratorio o jefes de turno, la consulta en la base de datos de movimientos migratorios, a fin de establecer si el padre o madre que otorga el permiso se encontraba en el país o no, al momento de su diligenciamiento.

5.9 Autoridades o entidades competentes para autenticar los permisos de salida del país de NNA

Los permisos de salida del país de NNA que se tramiten, se pueden formalizar o autenticar ante:

- **Notarías Públicas** de todo el país.
- **Consulados** de la República de Colombia, acreditados en el exterior.
- **Notaria de otro país o autoridad que haga sus veces** donde inicialmente se autentica o notariza y luego se debe apostillar o legalizar¹⁷, según sea el caso, diligenciado en

¹⁷ Congreso de la República, Ley 455 de 1998, Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

idioma español. (Puede utilizarse el modelo sugerido bilingüe)

- Capitán de una nave de línea de navegación de altura, de bandera colombiana¹⁸.

NOTA: Los permisos tramitados en los Consulados de Colombia en el exterior, no requerirán ser presentados en original, ya que los mismos serán cargados de manera automática al Sistema de Gestión Documental ORFEO.

Para el caso de los permisos expedidos en el marco del Convenio Interadministrativo No. 009 del 16 de octubre 2019, suscrito con la Superintendencia de Notariado y Registro, los permisos serán cargados al Sistema de Gestión documental ORFEO; ver numeral 5.14; sin embargo, en el evento que, el permiso tramitado en Notaria no se encuentre cargado en ORFEO, el permiso es totalmente válido para la salida del país del NNA y el mismo será radicado de manera tradicional.

Las demás autorizaciones de salida del país, que no se encuentran contempladas en los anteriores ítems, deberán ser presentadas ante Migración Colombia en original, con el fin de verificar su autenticidad, al momento en que se produzca el viaje del NNA; y deberán contar con todos los requisitos establecidos a fin de dar continuidad al viaje. Para este caso no se exigirán documentos originales para ser presentados en la medida que su verificación pueda efectuarse de manera electrónica.

5.10 CARACTERÍSTICAS DE LA PATRIA POTESTAD Y PERMISO OTORGADO A TRAVÉS DE APODERADO

La Corte Constitucional en Sentencia C-1003/07, enuncia como características de la patria potestad las siguientes:


“(…)

- *Se aplica exclusivamente como un régimen de protección a hijos menores no emancipados.*
- *Es obligatoria e irrenunciable pues los padres tienen la patria potestad, salvo que la ley los prive de ella o los excluya de su ejercicio.*
- *Es personal e intransmisible porque son los padres quienes deberán ejercerla a no ser que la misma ley los excluya de su ejercicio.*
- *Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita.*
- *Constituye una labor gratuita, porque es un deber de los padres.*
- *La patria potestad debe ser ejercida personalmente por el padre o por la madre. (…)”*

documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, en Diario Oficial No 43.360, de 11 de agosto de 1998.

¹⁸ Presidencia de la República, Decreto 410 de 1971, Por el cual se expide el Código de Comercio, en Diario Oficial No. 33.339 del 16 de junio de 1971, párrafo del artículo 1499.



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

De acuerdo con lo anterior, el permiso de salida del país no podrá otorgarse a través de apoderado por cuanto la patria potestad es personal e intransmisible.

5.11 PERMISOS PERMANENTES DE SALIDA DEL PAÍS – ESCRITURAS PÚBLICAS

Los permisos de salida del país de NNA, pueden ser otorgados mediante escritura pública¹⁹ tramitada ante una notaría en Colombia²⁰, o, ante un Consulado de Colombia en el exterior, de igual manera, ante una notaría del extranjero²¹ o autoridad que haga sus veces, para lo cual la escritura debe estar debidamente apostillada o legalizada²², según sea el caso.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un NNA, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de Nota de Vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del NNA. Dicha Nota de Vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido.

En el entendido que la escritura original de permiso de salida del país permanece en el protocolo de la Notaría o Consulado en la cual fue tramitada, y que al solicitante se le expide una copia de la misma, teniendo en cuenta que la escritura es de carácter permanente; cada vez que requiera salir del país, se debe aportar nota de vigencia, cuando ella ha superado los tres (03) meses de expedida.

Así las cosas, en consideración a los costos que genera la expedición de una nueva copia de la escritura, el oficial de Migración al efectuar el proceso de control migratorio debe revisar la escritura que exhibe el padre o representante legal al igual que la nota de vigencia (de aplicar); le informará al viajero la posibilidad de dejar como soporte fotocopia de la escritura que exhibe y original de la nota de vigencia (de aplicar).


Se recalca que la nota de vigencia debe quedar como soporte en original en el entendido que es válida solo por una vez.

¹⁹ Ministerio de Justicia y del Derecho (1995), Decreto 2150, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en Diario Oficial No. 42.137 de 6 de diciembre de 1995, artículo 9o, inciso 3.

²⁰ Departamento Administrativo de la Función Pública (2012), Decreto Ley 19, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, artículo 17 numerales 6 y 9.

²¹ Congreso de la República, Ley 455 de 1998, Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, en Diario Oficial No 43.360, de 11 de agosto de 1998.

²² Congreso de la República, Ley 455 de 1998, Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros”, suscrita en La Haya el 5 de octubre de 1961, en Diario Oficial No 43.360, de 11 de agosto de 1998.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

En caso de que un NNA, presente permiso de salida del país mediante escritura pública, dentro de un término de tiempo definido inferior a tres (03) meses, a partir de su expedición, el oficial de Migración al efectuar el proceso de control migratorio debe revisar la escritura que exhibe el padre o representante legal, si éste aporta fotocopia de la misma, podrá aceptarla como soporte, si no aporta fotocopia deberá dejar copia de la escritura. Teniendo en cuenta para este caso, que la salida del NNA es inferior a tres meses a partir de la fecha de expedición, NO presentará nota de vigencia.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país estableciendo una fecha exacta, no será requerida la Nota de Vigencia, acatando así la voluntad del padre, madre o representante legal sobre la fecha de viaje de su hijo(a) o hijos.

En este caso el oficial de Migración al efectuar el proceso de control migratorio debe revisar la escritura que exhibe el padre o representante legal, dejando la copia expedida por la Notaria como soporte, ya que ésta escritura es válida por una sola vez.

NOTA: Las fotocopias de las escrituras que se pretenden dejar como soportes, deben ser aportadas por los padres o representante legal.

5.11.1 Permisos otorgados mediante escritura pública de divorcio


Mediante permisos otorgados por escritura pública de divorcio, los padres del NNA podrán expresar su voluntad de autorizar recíprocamente, u otorgar a un tercero, la salida del país de su hijo menor de edad, por una sola ocasión o de manera permanente. Se entenderá este documento como permiso de salida del país y tendrá validez en la medida que se acredite su plena vigencia.

5.11.2 Permisos otorgados mediante escritura pública de disolución de la sociedad conyugal

El procedimiento de disolución de la sociedad conyugal, contempla una etapa previa de conciliación en la cual se establecen, entre otros, temas relevantes frente a la custodia y representación extrajudicial de los menores de edad, por lo que en la escritura resultante del mismo, se puede dar la autorización de salida del menor, ya sea por una vez, o autorizar de manera permanente a la madre o padre para que salga con él, o autorice su salida con terceras personas; siempre y cuando se acredite su plena vigencia.

5.12 APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA AUTENTICADOS EN OTRO PAÍS

Para que un permiso autenticado en notaría o entidad que haga sus veces en otro país sea válido

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

en Colombia, se requerirá que éste se encuentre apostillado o legalizado. El permiso será válido en la medida que esté en idioma español o con traducción oficial al idioma español. La traducción oficial podrá haber sido realizada en el extranjero o en el territorio colombiano.

Para el caso de las Escrituras Públicas, tramitadas ante una notaría extranjera donde se autorice de manera permanente la salida del país de un NNA, la vigencia inicial será de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de la apostilla o legalización. Transcurrido este primer término, deberá aportarse la Nota de Vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del NNA, la cual deberá ser consignada en la Escritura por la misma notaría extranjera que la haya expedido.

En las Escrituras Públicas tramitadas ante una notaría extranjera debidamente apostillada o legalizada, donde se otorgue el permiso dentro de un lapso de tiempo inferior a tres (3) meses para la salida del país de un NNA, se tendrá como válido, el término de tiempo estipulado en el documento, sin que sea necesario la presentación de Nota de vigencia.

En las Escrituras Públicas, tramitadas ante una notaría extranjera, en la cual se establece la fecha exacta de salida del país del NNA, se tendrá como válida la fecha de salida estipulada en el documento, por encima de la fecha de la apostilla o legalización. De esta manera se acatará la voluntad del padre, madre o representante legal sobre la fecha de viaje de su hijo(a) o hijos.

Los documentos que provengan de países que hayan ratificado la Convención de la Haya sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros, deberán estar apostillados²³.

Deberán estar legalizados los documentos que provengan de los países que no hayan ratificado este convenio.

A continuación, se relacionan los actuales Estados contratantes de la Convención de la Haya sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros:


Tabla 1.

Estados Contratantes de la Convención de la Haya sobre la eliminación del requisito de la legalización de documentos públicos extranjeros²⁴

²³ Corte Constitucional (2001, abril), Sentencia C-412, M.P. Jaime Córdoba Triviño, Bogotá.

²⁴ https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2019/listado_de_paises_que_apostillan_08-11-2019.pdf del día 28 de agosto del 2020.




|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
|--|--|--|---------|--------|
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |
| 1. Albania 2. Alemania 3. Andorra 4. Antigua y Barbuda 5. Argentina 6. Armenia 7. Australia 8. Austria 9. Azerbaiyán 10. Bahamas 11. Bahrein 12. Barbados 13. Belarús 14. Bélgica 15. Belice 16. Bolivia 17. Bosnia y Herzegovina 18. Botswana 19. Brasil 20. Brunei Darussalam 21. Bulgaria 22. Burundi 23. Cabo Verde 24. Chile | 42. Fiji 43. Filipinas 44. Finlandia 45. Francia 46. Georgia 47. Granada 48. Grecia 49. Guatemala 50. Guyana 51. Honduras 52. Hungría 53. India 54. Irlanda 55. Islandia 56. Israel 57. Italia 58. Japón 59. Kazajistán 60. Kirguistán 61. Kosovo 62. Lesotho 63. Letonia 64. Liberia 65. Liechtenstein | 85. Paraguay 86. Perú 87. Polonia 88. Portugal 89. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 90. República Checa 91. República de Macedonia del Norte 92. República de Moldova 93. República Dominicana 94. Rumania 95. Rusia, Federación de 96. Saint Kitts y Nevis 97. Samoa 98. San Marino 99. San Vicente y las Granadinas 100. Santa Lucía 101. Santo Tomé y Príncipe 102. Serbia 103. Seychelles 104. Sudáfrica | | |
| 25. China (Hong Kong y Macao) 26. Chipre 27. Colombia 28. Cook, Islas 29. Corea, República de 30. Costa Rica 31. Croacia 32. Dinamarca 33. Dominica 34. Ecuador 35. El Salvador 36. Eslovaquia 37. Eslovenia 38. España 39. Estados Unidos de América 40. Estonia 41. Eswatini (antes Swazilandia) | 66. Lituania 67. Luxemburgo 68. Malawi 69. Malta 70. Marruecos 71. Marshall, Islas 72. Mauricio 73. México 74. Mónaco 75. Mongolia 76. Montenegro 77. Namibia 78. Nicaragua 79. Niue 80. Noruega 81. Nueva Zelandia 82. Omán 83. Países Bajos 84. Panamá | 105. Suecia 106. Suiza 107. Suriname 108. Tayikistán 109. Tonga 110. Trinidad y Tabago 111. Túnez 112. Turquía 113. Ucrania 114. Uruguay 115. Uzbekistán 116. Vanuatu 117. Venezuela | | |

Los países que no se encuentran en el anterior listado, adelantan el trámite de legalización de documentos.

5.13 PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA TRAMITADO ANTE LOS CONSULADOS DE COLOMBIA ACREDITADOS EN EL EXTERIOR



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |


Con el ánimo de dar celeridad y fortalecer los lineamientos para la trasmisión de información en el proceso de Control Migratorio, Migración Colombia en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, definió un nuevo procedimiento para el envío de permisos de salida del país de NNA, provenientes de los Consulados de Colombia en el exterior.

Por lo anterior la expedición del Permiso de Salida del País de NNA, en los Consulados de Colombia se realiza de manera digital a través de un aplicativo informático implementado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual el funcionario consular ingresará directamente en el sistema, los datos biográficos y demás información requerida en el permiso, de acuerdo con el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 (modificado por Artículo 9° de la Ley 1878 de 2018.) y demás normas concordantes; procedimiento que generará un archivo *PDF* firmado digitalmente y “Pre Radicado” en el Sistema de Gestión Documental ORFEO de Migración Colombia.

En tal sentido, con el Pre Radicado del Permiso de Salida del país de NNA en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, el Consulado de Colombia en el exterior deja constancia sobre los datos consignados, la presentación formal y la autenticidad de la firma estampada del solicitante, (padres o representante legal) que se hayan acercado al Consulado a realizar el respectivo trámite de autenticación, para lo anterior se emiten las siguientes instrucciones:

1. Durante el procedimiento de Autorización y Control de Salida del País (Emigración) a NNA, el oficial de migración debe ingresar al Sistema de Gestión Documental ORFEO haciendo uso de su usuario y contraseña, y luego haciendo clic en el vínculo: [Consultas Permiso de Menores Cancillería - SNR](#).
2. En la nueva ventana, la consulta del Permiso de Salida del País de NNA se debe efectuar digitando el “Código de Verificación proporcionado por el Consulado (al momento de la autenticación del Permiso) al padre, padres, representante legal del NNA. Subsidiariamente es posible realizar la consulta con la información de nombres, apellidos o por el número de documento de identidad del NNA, para lo cual se recomienda digitar los datos completos a fin de localizar el Permiso correspondiente. Luego se debe hacer clic en [Consultar](#).
3. Seguidamente el oficial de migración debe verificar la información del Permiso de Salida del País de NNA visualizada en la pantalla por el Sistema ORFEO, teniendo en cuenta que a la izquierda se muestra la información ingresada por el Consulado en el momento del trámite (metadatos), y a la derecha, el archivo del Permiso en formato *PDF

En todo caso, la información del Permiso de Salida del País de NNA deberá cumplir con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 110 (modificado por Artículo 9° de la Ley 1878 de 2018), la presente guía sobre Salida del País de NNA adoptada, y demás normas

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

concordantes, esto es:

- I. Nombre del NNA
- II. Número de documento o pasaporte del menor,
- III. Lugar de destino,
- IV. Propósito del viaje,
- V. Fecha de salida y
- VI. Fecha de ingreso de nuevo al país.

El oficial de migración debe verificar entre otros aspectos pertinentes, que el Permiso este bien diligenciado y; comprobar filiación con el registro civil del NNA.

La totalidad de los Permisos Consulares de Salida del País de NNA remitidos a través del Sistema de Gestión Documental, vienen con certificado de firma digital, lo cual se puede observar y constatar en la parte superior del PDF del permiso garantizando la plena validez legal del documento.


4. Dependiendo del resultado de las verificaciones realizadas al documento y el cumplimiento de los requisitos para la salida del país del NNA, el oficial de migración deberá aprobar o improbar el Permiso de Salida del país de NNA, haciendo uso de los campos “Aprueba” “Si” o “No” (parte inferior izquierda). En el caso de la no aprobación, se deben registrar los motivos de la decisión en el campo “Observaciones”.

Con lo anterior automáticamente el Permiso de Salida del País de NNA en formato digital queda archivado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO para posteriores consultas, sin que sea necesario el archivo físico documental del mismo, en concordancia con la Directiva Presidencial 004 de 2012 y la Directiva 49 de 2013 de Migración Colombia sobre Eficiencia Administrativa y Cero Papel.

Es de aclarar que en el Sistema de Gestión Documental ORFEO el Permiso de Salida del País de NNA estará disponible una sola vez para su radicación, por tal razón, se deberá tener especial cuidado en el manejo dado a estos permisos.

5. Finalmente, de acuerdo con el procedimiento MCP.02 versión 4 Autorización y Control de Salida del País (Emigración), el oficial de migración debe adelantar las demás actividades correspondientes a su labor en el filtro de atención en el Puesto de Control Migratorio.
6. En los Puestos de Control Migratorio, donde no se tenga acceso de red o conectividad, los Oficiales de Migración podrán solicitar apoyo al Grupo de Enlaces, el cual realizará la consulta del permiso en el Sistema de Gestión Documental Orfeo, lo descargará y enviará por correo electrónico para la verificación respectiva en el Puesto de Control Migratorio. Una



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

vez se restablezca el sistema, la radicación la debe efectuar el Puesto de Control Migratorio.

7. Una vez aprobado el permiso, en caso que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito un NNA no pueda viajar, el oficial de migración deberá solicitar el desarchivo del permiso de salida del país previamente aprobado, mediante correo dirigido al Grupo de Archivo y Correspondencia (gestion.documental@migracioncolombia.gov.co), con el objeto registrar en el campo “Observaciones” si el permiso no fue utilizado o el NNA viajó en vuelo diferente al programado.
8. Teniendo en cuenta que el Consulado envía el Permiso escaneado al correo electrónico suministrado por el solicitante y considerando que países tales como Ecuador y Chile, entre otros, exigen como requisito de ingreso a su país copia sellada del permiso de salida del país de NNA, el Oficial de Migración informará al padre, padres o representante legal o acompañante, que es necesario que lo imprima, con el fin de estampar el sello migratorio.

En el ícono de “Ayuda” del Sistema de Gestión Documental ORFEO se encuentra disponible un video en el que se puede apreciar este procedimiento como una herramienta didáctica para la socialización y adopción de esta nueva disposición.

Es importante tener en cuenta que los permisos notariales y consulares de salida del país de NNA, se tramitan de manera independiente en el sistema de Gestión Documental ORFEO; por lo tanto, en el caso en que un padre autorice en notaria y la madre en un consulado, se generan dos radicados independientes, los cuales se recuperan por la opción de consulta, permitiéndose ver la totalidad de los registros de radicación en relación con los apellidos y nombres del NNA de acuerdo con la cronología deseada.


No es viable, desde ningún punto de vista que se escanee nuevamente el permiso consular, conjuntamente con el notarial y el archivo PDF resultante se remplace con la imagen del registro de radicación del consulado. Al efectuar este procedimiento se pierde la esencia del desarrollo de Cancillería y de la integración con ORFEO.

5.14 PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA TRAMITADOS EN NOTARIA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN NO. 006 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

En virtud del convenio firmado con la Superintendencia de Notariado y Registro, se estableció la interoperabilidad de los procesos de Migración Colombia con el repositorio de permisos de salida del país de niños, niñas y adolescentes, administrado por la Superintendencia, el cual contiene las imágenes en PDF de los permisos y soportes utilizados, para la expedición de estos.

Los Notarios realizaran la correspondiente autenticación del permiso de salida del país, tomando



| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

la firma del padre o representante legal del NNA, para luego ingresar los datos biográficos e información plasmada en el permiso, cargar el documento autenticado en archivo *PDF* generando un Pre Radicado en Sistema de Gestión Documental ORFEO de Migración Colombia

Con el Pre Radicado del Permiso de Salida del país de NNA en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, las Notarías dejan constancia sobre los datos consignados, la presentación formal y la autenticidad de la firma estampada del solicitante, (padres o representante legal) que se hayan acercado a la Notaria a realizar el respectivo trámite de autenticación, para lo anterior se emiten las siguientes instrucciones:

1. Durante el procedimiento de Autorización y Control de Salida del País (Emigración) a NNA, el oficial de migración debe ingresar al Sistema de Gestión Documental ORFEO haciendo uso de su usuario y contraseña, y luego haciendo clic en el vínculo: [Consultas Permiso de Menores Cancillería - SNR](#).
2. En la nueva ventana, se efectúa la verificación del Permiso de Salida del País de NNA, digitando el Código identificador generado por la Notaria, este código se encuentra en la parte superior de la hoja resumen que viene anexa al permiso autenticado al igual que el código QR.

Ilustración 1- Consulta código QR para permisos de salida ante Notaría mediante código QR



3. Seguidamente el oficial de migración podrá visualizar el Permiso de Salida del País en formato *pdf.
4. Como otra opción de consulta, la Superintendencia de Notariado y Registro dispuso un sitio web de verificación del permiso de salida. El sitio web dispuesto es:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/salida.html>




| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Ilustración 2- Consulta WEB para permisos tramitados ante Notarías



En dicho sitio web se puede buscar por el número identificador de la salida del NNA que aparece en la constancia del permiso.

5. La información del Permiso de Salida del País de NNA deberá cumplir con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 110 (modificado por Artículo 9° de la Ley 1878 de 2018), y demás normas concordantes, el Oficial de Migración verificará que el permiso este bien diligenciado y comprobará filiación con el Registro Civil del NNA.
6. Una vez realizada la verificación del permiso, el oficial de migración deberá aprobar o improbar el Permiso de Salida del país de NNA, haciendo uso de los campos “Aprueba” “Si” o “No” (parte inferior izquierda). En el caso de la no aprobación, se deben registrar los motivos de la decisión en el campo “Observaciones”.
7. Con lo anterior automáticamente el Permiso de Salida del País de NNA en formato digital queda archivado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO para posteriores consultas, **sin que sea necesario el archivo físico documental del mismo**, en

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

concordancia con la Directiva Presidencial 004 de 2012 y la Directiva 49 de 2013 de Migración Colombia sobre Eficiencia Administrativa y Cero Papel.

8. En los Puestos de Control Migratorio, donde no se tenga acceso de red o conectividad, los Oficiales de Migración podrán solicitar apoyo al Grupo de Enlaces, el cual realizará la consulta del permiso en el Sistema de Gestión Documental Orfeo, lo descargará y enviará por correo electrónico para la verificación respectiva en el Puesto de Control Migratorio. Una vez se restablezca el sistema, la radicación la debe efectuar el Puesto de Control Migratorio de salida del NNA.
9. En caso que, por razones de fuerza mayor o caso fortuito un NNA no pueda viajar, el oficial de migración deberá solicitar el desarchivo del permiso de salida del país previamente aprobado, mediante correo dirigido al Grupo de Archivo y Correspondencia (gestion.documental@migracioncolombia.gov.co), con el objeto registrar en el campo "Observaciones" si el permiso no fue utilizado o el NNA viajó en vuelo diferente al programado.
10. Considerando que países tales como Ecuador y Chile, entre otros, exigen como requisito de ingreso a su país copia sellada del permiso de salida del país de NNA, el Oficial de Migración informará al padre, padres o representante legal o acompañante, que es necesario que presente copia del permiso autenticado, con el fin de estampar el sello migratorio


NOTA: En caso de exhibir un permiso de salida del país de un NNA otorgado en Notaria que no fue subido al sistema de Gestión Documental ORFEO, el permiso es totalmente válido, para la salida del país del NNA y el mismo será radicado de manera tradicional.

5.15 PERMISOS OTORGADOS POR PADRES DE NNA QUE SE ENCUENTRAN PRIVADOS DE LA LIBERTAD O QUE POR RAZONES DE FUERZA MAYOR NO PUEDEN PRESENTARSE PERSONALMENTE EN EL CONSULADO DE COLOMBIA

Los Consulados de Colombia acreditados en el exterior tramitarán permisos de salida del país de acuerdo con las siguientes modalidades:

5.15.1 Permiso de salida otorgado ante el Consulado de Colombia

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito el padre o padres de un NNA no puede(n) acercarse autónomamente al Consulado, los Cónsules podrán desplazarse hasta el centro penitenciario o el

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

lugar donde estos se encuentren para que se realice el otorgamiento del permiso de salida del país.

En este caso, el Cónsul certificará la individualización del padre (s) y dará fe que otorgó de forma directa el permiso de salida, realizando el reconocimiento de firma sobre documento privado. Posteriormente realizará la autenticación de su firma, para dar validez al permiso de salida.

El procedimiento para visualizar el permiso citado en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, será el mismo de los permisos otorgados de manera presencial; el Oficial de Migración podrá ver el permiso otorgado en el Consulado reconocimiento de firma y el permiso firmado por el padre(s).

5.15.2 Permiso de salida ante el Consulado de Colombia, mediante escritura pública


Los Cónsules podrán tramitar permiso de salida mediante escritura pública desplazándose al lugar donde se encuentra el ciudadano (cárcel, hospital etc.); debido a que en las escrituras públicas no se captura la firma en el sistema SITAC, dado que la firma se toma manuscrita; en este caso, en la parte de la comparecencia en la escritura se dejará constancia de que el Cónsul se desplazó hasta el lugar donde se encuentra el padre del NNA, realizando la escritura correspondiente.

En este caso, el permiso no se tramitará en el sistema SITAC, por lo cual no podrá ser consultado por el Sistema de Gestión Documental ORFEO, y por tanto el permiso otorgado mediante escritura deberá ser presentado en original, teniendo la posibilidad de dejar una copia del mismo como soporte; de acuerdo a lo establecido en el título [5.12 de la presente guía](#) (Apostilla o Legalización de Permisos de Salida del país de NNA autenticados en otro país).

NOTA. Es de resaltar que, los permisos de salida del país tramitados por los Consulados de Colombia en el exterior gozarán de presunción de legalidad; en tal virtud, los procedimientos, formatos de autorización y leyendas plasmadas en los mismos serán válidos, bajo el principio de la buena fe y colaboración armónica de la administración, por lo que no serán objeto de discusión.

5.16 PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA LEY 2213 DE 2022. (JUSTICIA DIGITAL)

En atención a la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia...”. *En su artículo 2 (...) Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas*

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

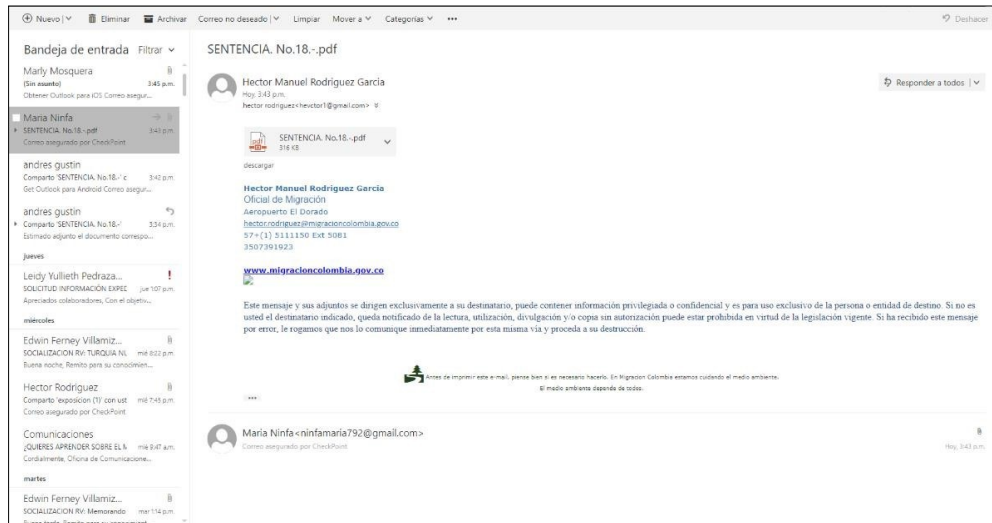
digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Cuando se presente este caso, durante el procedimiento de Autorización y Control de Salida del País (Emigración) a NNA, el oficial de migración debe admitir los permisos de salida otorgados en el marco de esta ley, es decir aquellos que no tengan firma de los comparecientes a la audiencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales.

Igualmente, durante el procedimiento de Autorización y Control de Salida del País (Emigración) a NNA, el oficial de migración debe:

1. Solicitar al padre y/o representante legal del NNA allegue al correo institucional, el archivo enviado por la autoridad judicial del permiso otorgado; el cual será descargado y guardado para efectuar la verificación de autenticidad de la firma electrónica.

Ilustración 3- Permiso de salida por autoridad judicial enviado por correo electrónico



2. Ingresar al sitio Web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> El Sistema permitirá el ingreso para realizar la validación.




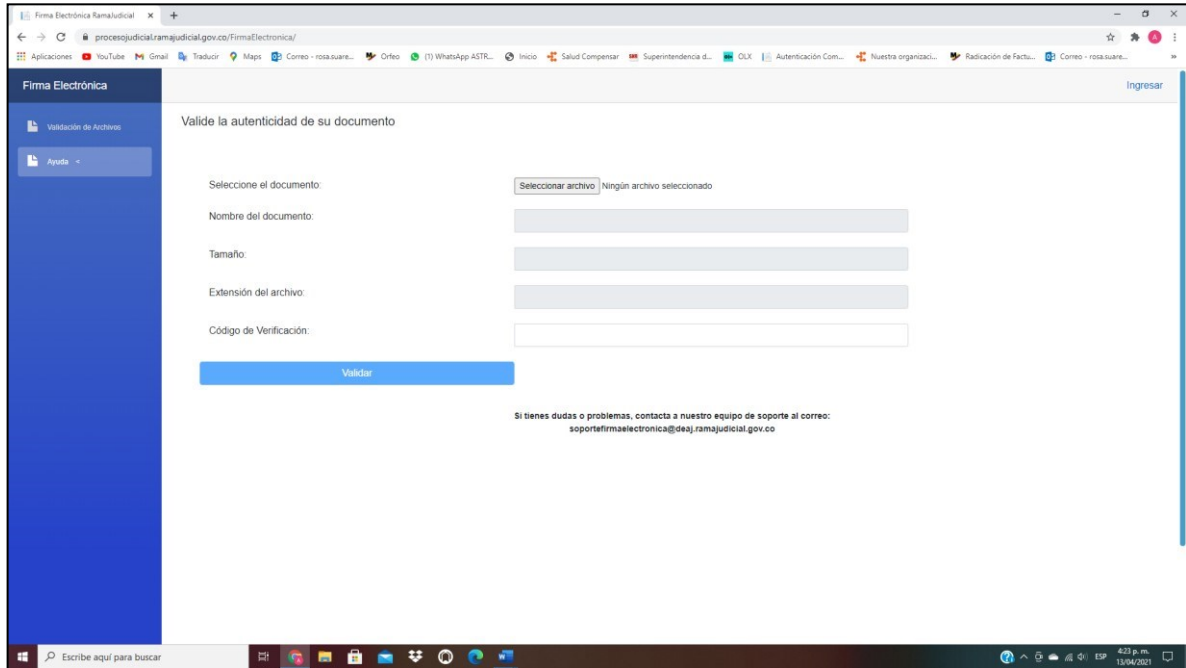
| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Ilustración 4- Página WEB para validación permisos de salida por autoridad judicial



3. Para la validación del archivo en la casilla correspondiente, se debe digitar el código de verificación que se encuentra al final el documento.
4. Seleccionar el archivo PDF que se descargó y dar clic en validar.
5. A la advertencia si desea validar el documento se da clic en continuar
6. El sistema verificará si el documento es auténtico.


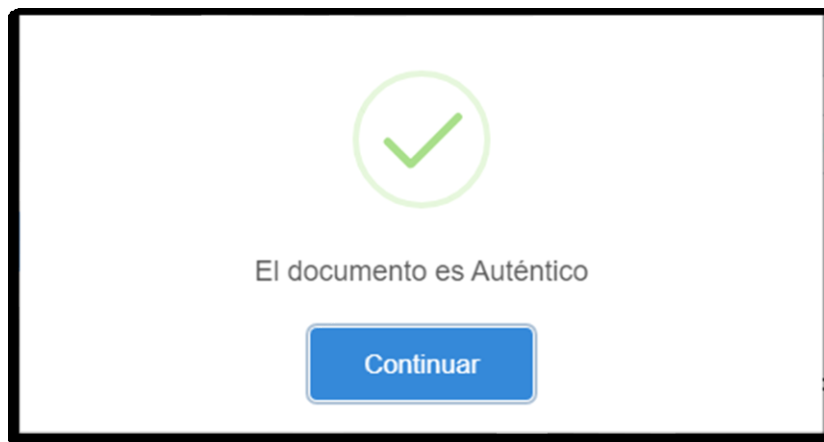
| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Ilustración 5- Mensaje de autenticación del permiso de salida proferido por autoridad judicial




Cuando se presente falla del sistema o imposibilidad de verificación se intentará contacto telefónico con el Juzgado emisor por parte de los supervisores del área, en caso de no ser posible, se negará la salida del país hasta tanto se realice la verificación correspondiente.

5.17 PRESENTACIÓN DE PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA EN OTROS PCM Y CFMSM

Cuando sea necesario, el oficial de migración podrá sugerir al ciudadano que viaja con el NNA, que los padres o uno de ellos según corresponda, diligencien el permiso de salida en la ciudad donde residan, lo autentiquen, y lo presenten en las oficinas de Migración Colombia más cercanas del lugar donde se encuentren; para que por intermedio de otros Puestos de Control Migratorio o Centros Facilitadores de Servicios Migratorios, sea remitido por correo electrónico sin radicar ya que este procedimiento corresponde al PCM donde se realiza el control migratorio; posteriormente debe ser enviado en original utilizando el correo postal oficial.

Teniendo en consideración lo anterior, todos los Puestos de Control Migratorio y Centros Facilitadores de Servicios Migratorios podrán recibir de manera excepcional, en original, permisos de salida del país de NNA, y previa revisión sobre su validez, remitirlo por medios electrónicos y en físico mediante memorando o comunicación remisoría que informe de manera clara el motivo del envío del permiso al Puesto de Control Migratorio donde el NNA pretende salir del país.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

La oficina de Migración Colombia donde es recibido el permiso debe estampar la constancia de recepción y validez, antes de remitirlo al PCM por donde emigra el NNA.

5.18 IMPEDIMENTOS DE SALIDA DEL PAÍS DE NNA

5.18.1 Impedimento de salida del país de padre o madre de un NNA

La solicitud de impedimento de salida del país podrá ser radicada personalmente por el padre, madre o representante legal, en cualquiera de los centros facilitadores y PCM con funciones de extranjería, o en su defecto remitir solicitud debidamente autenticada ante notario o autoridad consular; la solicitud de impedimento de salida del país, deberá contener nombres completos, identificación del NNA, además de dirección y teléfono del solicitante, acompañado de fotocopia de la cédula del peticionario y el registro civil del NNA.

5.18.2 Impedimento de salida otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

Esta Autoridad administrativa a través del Defensor de Familia en ejercicio de sus facultades legales, podrá excepcionalmente solicitar a Migración Colombia el impedimento de salida del país de un NNA, como medida de restablecimiento de derechos en el marco de los siguientes procesos:

- El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD – como medida de restablecimiento de derechos (artículo 53 del CIA)
- Trámites de atención extraprocesal en el Proceso de Restitución Internacional cuando Colombia es país requerido.


Para tal fin la solicitud de impedimento de salida del país del NNA expedida por el ICBF, deberá contener las formalidades legales y la justificación del impedimento citando el número del proceso administrativo, nombres del NNA colombiano o extranjero, documento de identificación, nombres de los padres y demás documentos que sean del caso.

5.18.3 Impedimento de salida otorgado por Juez de Familia

Esta autoridad puede solicitar impedimento de salida del país de un NNA, tal como lo consagra el Código General del Proceso Artículo 390 numeral 3; como medida de protección de los NNA.

5.18.4 Levantamiento de impedimento de salida del país por parte del padre y/o madre



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

El levantamiento de solicitud de impedimento de salida del país, tramitado en Colombia deberá tener presentación personal ante Migración Colombia o en su defecto estar autenticado ante Notario y en el exterior con presentación personal ante el Consulado o en su defecto ante Notario, debidamente Apostillado o Legalizado según corresponda; la solicitud deberá contener el nombre completo de niño, niña o adolescente, identificación y petición de levantamiento del impedimento, además del teléfono y dirección del peticionario, la solicitud deberá estar acompañada de cédula del peticionario y del Registro Civil del menor, para establecer parentesco.

5.18.5 Levantamiento de impedimento de salida del país por parte del ICBF o Juez de la República

Para el caso del impedimento solicitado por la autoridad administrativa del ICBF, este se levantará una vez el funcionario remita el acto administrativo en firme por medio del cual solicita el levantamiento del impedimento. Lo mismo para la solicitud hecha por el juez de la República.

5.19 ATENCIÓN PREFERENCIAL A NIÑOS Y NIÑAS

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre acceso a los servicios del Estado en condiciones de igualdad, los niños y niñas hasta los (12) años de edad²⁵ tendrán prelación en el turno de atención en Puestos de Control Migratorio; para tal fin, se debe disponer una fila especial y filtros adecuados, donde también son atendidas las personas con movilidad reducida – PMR²⁶.

5.20 EXIGENCIA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO


El oficial de migración al momento de autorizar la salida del país a un NNA, deberá exigir la presentación del Registro Civil de Nacimiento o el Certificado de Registro Civil de Nacimiento del menor²⁷, en físico (copia o fotocopia) o digital (imagen) teniendo en cuenta que estos documentos permiten establecer la filiación y parentesco, así como corroborar los datos indicados en el permiso de salida; en todo caso, se atenderá siempre lo consignado en el Registro Civil de nacimiento.

Para tal fin, se deberá tener en cuenta que:

²⁵ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 3o.

²⁶ Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Política Institucional de Servicio al Ciudadano, 5.4. Derechos del Ciudadano frente al servicio, numeral 7.

²⁷ Registraduría Nacional del Estado Civil, circular 292 noviembre 24 -2014. Validez certificados de Registro Civil

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

- i. Ante la presentación de los **Pasaportes con zona de lectura mecánica**, se debe exigir la presentación del registro civil de nacimiento del NNA, mediante el cual se acreditará parentesco y eventuales afectaciones al ejercicio de la patria potestad²⁸.
- ii. Para los **Pasaportes Electrónicos con zona de lectura mecánica**, expedidos, a partir del 1° de septiembre de 2015, no es necesario exigir la presentación del registro civil de nacimiento del NNA, ya que el documento cuenta con un chip que contiene la información correspondiente a los nombres completos de los padres, así como la imagen del registro civil de nacimiento como documento adjunto; en caso de existir alguna duda o no poder visualizar el Registro Civil de nacimiento en el chip, se deberá efectuar la consulta a través del enlace de la entidad en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Tanto el Registro Civil de Nacimiento como el Certificado del Registro Civil de Nacimiento pueden ser copia simple y de acuerdo a la normatividad vigente no tienen fecha de caducidad²⁹. En caso de duda sobre su autenticidad se puede confrontar a través del enlace de la entidad en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando el NNA viaja hacia los países parte de la Comunidad Andina de Naciones – CAN, con fines de turismo o como residente de la zona de integración fronteriza con Ecuador; solo será aceptado como documento de viaje, el Registro Civil de Nacimiento, copia original de conformidad con las disposiciones vigentes, relacionadas en la guía de Instrucciones Generales sobre Control Migratorio, se hará entrega en el filtro de la tarjeta migratoria electrónica (TAM) o en su defecto se diligenciará la Tarjeta Migratoria.


5.21 MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

En los Puestos de control migratorio, se permitirá la presentación de los siguientes documentos, a través de medios electrónicos o mensaje de datos, entendiéndose por este como la *información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*³⁰:

²⁸ Código Civil Colombiano, artículo 288.

²⁹ Departamento Administrativo de la Función Pública (2012), Decreto 0019, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública, artículo 25.

³⁰ Congreso de la República (1999), Ley 527 de 1999 “Por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales”, artículo 2 literal a.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

- i. **Registro Civil de Nacimiento o Certificado de Registro Civil de Nacimiento**, al momento de autorizar la salida del país a un NNA, a fin de establecer su filiación o parentesco con los padres, así como para corroborar los datos indicados en el permiso de salida. En ningún caso será aceptado como documento de viaje, y ante cualquier duda se procederá a su verificación a través de la Coordinación del Grupo Apoyo Técnico, adscrito a la Subdirección de Control Migratorio.

5.22 NNA CON RESIDENCIA EN EL EXTERIOR

El Gobierno Nacional promulgo la Ley 1878 de fecha 09 de enero de 2018, “(...) *Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones. (...)*”, en consecuencia, se modificó de manera sustancial los requisitos para que un niño, niña o adolescente con residencia habitual en el exterior salga del país; dejando sin efecto el Artículo 226 del Decreto 019 de 2012 “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública”.


Teniendo en cuenta lo anterior, en concordancia con la nueva Ley se emiten los siguientes lineamientos:

5.22.1 Los niños niñas y adolescentes colombianos con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que pretendan salir del país con el padre que ostenta legalmente la custodia, deberán presentar

- Certificado de residencia en el exterior expedido por el consulado colombiano del lugar donde reside el NNA, este documento es el único válido para demostrar residencia en el exterior, tendrá vigencia de un (01) año, a partir de la fecha de su expedición y será cargado en el sistema de Gestión Documental Orfeo, tal como actualmente se tramitan los permisos de salida del país otorgados en los Consulados. (Ver título 6.1 Instructivo de consulta y radicación nuevo certificado de residencia para salida del país de menor de edad).

Cuando el código de verificación no se encuentre cargado en el Sistema de Gestión documental Orfeo, se podrá consultar en la página de la Cancillería tal como en la actualidad se realiza con los permisos de salida del país; en este caso, se realizará la radicación de manera convencional.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

- Copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir. (Ver numeral 5.22 autoridades competentes para conciliar en temas de custodia de la presente guía).

Si la custodia ha sido otorgada a través de Escritura Pública que trate sobre la cesación de efectos civiles de matrimonio católico y el divorcio de matrimonio civil, ésta deberá contener el concepto favorable del Defensor de Familia, con base en lo establecido en el artículo 3° del Decreto 4436 de 2005, y la nota de vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del NNA.

Las Escrituras Públicas, en las que, de manera voluntaria un padre otorga la custodia en cabeza del otro padre, requerirán nota de vigencia, no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del NNA.

La custodia emitida por autoridades Administrativas o Judiciales no requiere nota de vigencia.

5.22.2 Los niños, niñas y adolescentes colombianos con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, y que pretendan a salir del país con un tercero, deberán presentar


- Además de los documentos relacionados en el anterior numeral deberán presentar permiso de salida del país, otorgado por el progenitor o representante legal que ostente la custodia, debidamente autenticado ante notario o autoridad Consular.

5.22.3 Los niños, niñas y adolescentes colombianos con residencia en otro país, inferior a un (01) año

- Se acogerán al trámite normal, deben viajar con sus padres o presentar el permiso de salida del país del padre ausente al viaje.

5.22.4 Niños, niñas y adolescentes venezolanos que cuenten con Permiso por Protección Temporal – Decreto 216 de 2021

Para el caso de NNA venezolanos a quienes se les haya otorgado Permiso por Protección Temporal (PPT), que pretendan salir del país, deberán cumplir con las normas de salida del país contempladas en la Ley 1098 de 2006, reformada por la Ley 1878 de 2018, en el sentido de viajar con uno o los dos padres o representante legal, deben presentar el permiso otorgado por el padre o los padres que no viajen con ellos ante el Oficial de Migración en el Puesto de Control Migratorio en las mismas condiciones que los menores de edad colombianos. El hecho que el PPT no haya sido reclamado, no afecta esta exigencia.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Lo anterior, por cuanto el Estado colombiano debe garantizar su protección como a todo menor colombiano o extranjero residente en el territorio nacional. El NNA venezolano portador de PPT, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos a los NNA colombianos, como son:

- Pasaporte válido y vigente (o con menos de 10 años de vencido en el caso de menores venezolanos o PPT).
- Copia o fotocopia del Registro de Nacimiento o Acta de nacimiento o Certificado de Nacimiento.
- Permiso de salida del país autenticado ante notaria, otorgado por aquel padre que no acompañe el viaje.
- Pasabordo de viaje.

NOTA: No se les exigirá permiso de salida a los NNA que salgan del país y hayan sido inscritos en Registro Único de Migrantes Venezolanos (RUMV), y no hayan obtenido el PPT.


El Permiso por Protección Temporal (PPT), es válido para salir e ingresar al país, sin que pueda garantizarse que el lugar de destino le de validez al mismo, es decir deben acatar las disposiciones migratorias del país de destino.

5.23 AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONCILIAR EN TEMAS DE CUSTODIA EN COLOMBIA

De conformidad con lo establecido en la legislación colombiana la custodia y el cuidado de los NNA es un tema conciliable, entre ellos se cita: el artículo 47 de la Ley 23 de 1991, el literal b) del artículo 30 del Decreto 1818 de 1998; además, el artículo 31 de la ley 640 de 2001 y el artículo 8° del Decreto 4840 de 2007, que indican las autoridades competentes para conciliar en temas de custodia, así:

- Conciliadores de los Centros de Conciliación debidamente reconocidos.
- Defensores y Comisarios de Familia.
- Delegados Regionales y Seccionales de la Defensoría del Pueblo.
- Agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia
- Y ante los Notarios.
- En los municipios donde no existan las autoridades antes citadas, la conciliación podrá ser adelantada por los Personeros, Jueces Civiles y Jueces Promiscuos Municipales.

Si el acta de conciliación se suscribe en el exterior ante Notario o Centro de Conciliación o entidad que haga sus veces, por ser un acuerdo de voluntades entre los padres, será válida en la medida

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

que se encuentre traducida al español y esté debidamente apostillada o legalizada según sea el caso.

5.24 DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CUSTODIA PROFERIDOS EN EL EXTRANJERO

- Los documentos emitidos por autoridades administrativas de otros países facultadas para conciliar o notarios en los cuales se otorgue la custodia de un padre a otro de manera voluntaria se consideran de carácter privado, en este sentido serán válidos si se presentan en español debidamente apostillados o legalizados según corresponda.
- Las sentencias judiciales expedidas en el extranjero en la cuales se otorgue la custodia o patria potestad de un niño, niña o adolescente, por considerarse de carácter público; serán válidas en la medida que surtan el trámite de exequátur.

5.25 NNA NACIONALES DE LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES, (CAN), ASÍ COMO DE LOS PAÍSES PARTES Y ASOCIADOS DEL MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)

Se deberá tener en cuenta los documentos nacionales de identificación de los países miembros de la CAN; así como de los países partes y asociados del MERCOSUR, como documentos de viaje válidos para el ingreso o salida del territorio nacional en calidad de turistas, los cuales también están contemplados en la guía de Instrucciones Generales sobre Control Migratorio.

Tabla 2.
Documentos de identificación reconocidos CAN.

| | |
|-----------------|---|
| Bolivia | <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de Identidad. • Pasaporte |
| Colombia | <ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte • Cédula de ciudadanía para mayores de 18 años • Tarjeta de Identidad para menores de 18 años • Registro Civil de nacimiento para menores de 7 años • Cédula de Extranjería para extranjeros residentes |
| Ecuador | <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de ciudadanía • Pasaporte • Cédula de Identidad para extranjeros. |
| Perú | <ul style="list-style-type: none"> • Pasaporte • Documento Nacional de Identidad • Carnet de Extranjería |



| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Tabla 3.
Documentos de identificación reconocidos MERCOSUR

| | |
|------------------|---|
| Argentina | <ul style="list-style-type: none"> - Documento Nacional de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes). - Pasaporte. |
| Brasil | <ul style="list-style-type: none"> - Registro de Identidad Civil - Cédula de Identidad expedida por cada Unidad de la Federación con validez nacional. - Cédula de Identidad de Extranjero expedida por el Ministerio de Justicia. - Pasaporte. |
| Paraguay | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros con residencia permanente). - Pasaporte. |
| Uruguay | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes legales). - Pasaporte. |
| Bolivia | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Identidad. - Cédula de Extranjeros residentes. - Pasaporte. |
| Chile | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Identidad (para nacionales y extranjeros residentes). - Pasaporte. |
| Colombia | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Ciudadanía. - Tarjeta de Identidad³¹. - Cédula de Extranjería. - Pasaporte. |
| Ecuador | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Ciudadanía. - Cedula de Identidad (para extranjeros residentes). - Pasaporte. |
| Perú | <ul style="list-style-type: none"> - Documento Nacional de Identidad. - Carné de Extranjería. - Pasaporte. |
| Venezuela | <ul style="list-style-type: none"> - Cédula de Identidad (para nacionales y migrantes permanentes) * excepcionalmente. - Pasaporte. |

³¹ Mercado Común del Sur – MERCOSUR, Decisión 14 del 28 de junio de 2011, Acuerdo Modificatorio del Anexo del Acuerdo sobre Documentos de Viaje de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

5.26 NNA QUE INGRESAN Y SALEN DEL PAÍS, DESDE Y HACIA ECUADOR

Durante el procedimiento de autorización y control de salida del país, los oficiales de migración deberán requerir a los padres o adultos acompañantes de menores de edad de nacionalidad colombiana o extranjeros residentes que viajan hacia Ecuador, la presentación de la autorización de salida del país de NNA y una copia adicional.

La copia de la autorización de salida del país de NNA, corresponderá según el caso, a la copia del permiso otorgado por los padres, escritura pública, permiso del defensor de familia o autorización del juez de familia; debidamente elaborada de conformidad con la normatividad legal al respecto. Previa verificación de la validez y autenticidad del mismo, el oficial de migración deberá estampar el sello de emigración en la copia del permiso de salida del NNA, y devolverla, para que este sello sea verificado por la autoridad migratoria ecuatoriana al momento del ingreso a su territorio nacional.


Asimismo, durante el procedimiento de autorización y control de ingreso al país de los NNA de nacionalidad ecuatoriana, el oficial de migración deberá requerir la presentación de la copia del permiso ecuatoriano de salida de menores de edad, debidamente sellado por la autoridad migratoria del vecino país. En el documento se deberá confirmar que el NNA se encuentre autorizado para viajar a Colombia como destino final o en tránsito hacia otros países, cotejar su identidad y finalmente devolverlo para otros trámites migratorios que sean requeridos en Colombia.

En caso de que el NNA no presente la copia del permiso de salida del país, sellada por la autoridad migratoria ecuatoriana, el coordinador del PCM realizará las consultas pertinentes con la autoridad migratoria ecuatoriana, tendientes a corroborar la legal salida de ese país; en caso de que el NNA no haya salido de manera legal; se informará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para que se inicie la cadena de protección del menor, realizando la entrega del NNA a la Policía de Infancia y Adolescencia, autoridad que hará lo pertinente para la entrega al ICBF, (diligenciando y radicando el formato MCF.22 v2 (Ver título 6.2.4. Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades).

Cuando un menor de edad de nacionalidad ecuatoriana, que haya ingresado al territorio nacional con un permiso cuyo destino final sea Colombia, y que pretenda salir a un país diferente del cual procedió (Ecuador), el oficial de migración no autorizará la salida del NNA teniendo en cuenta que el permiso validado por la autoridad migratoria ecuatoriana no contempla un destino final distinto de Colombia.

Todo lo anterior, en cumplimiento del compromiso binacional con la Autoridad Migratoria de Ecuador³², referido a estampar el sello de Control Migratorio en los permisos de salida de menores

1 32 Reunión de la Mesa de Trabajo Operativo sobre tráfico de migrantes y trata de personas, Pasto, 20 – 21 de marzo de 2014.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

de edad ecuatorianos y colombianos, y de revisar este documento al momento de efectuar los trámites migratorios en cada país, con el cual se busca prevenir la comisión de los delitos de Tráfico de Migrantes y Trata de Personas en NNA.

5.27 NNA NO ACOMPAÑADO, QUE PRETENDA INGRESAR AL PAÍS SIN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que:

“en virtud de las normas internacionales, incluyendo en especial los artículos 19 de la Convención y VII de la Declaración, las autoridades fronterizas no deben impedir el ingreso de niñas y niños extranjeros al territorio nacional, aun cuando se encuentren solos, no deben exigirles documentación que no pueden tener y deben proceder a dirigirlos de inmediato a personal que pueda evaluar sus necesidades de protección, desde un enfoque en el cual prevalezca su condición de niñas y niños. En esta línea, resulta indispensable que los Estados permitan el acceso de la niña o niño al territorio como condición previa para llevar a cabo el procedimiento de evaluación inicial.


*Asimismo, la Corte es de la opinión que la creación de una base de datos con el registro de las niñas y los niños que ingresen al país es necesaria para una protección adecuada de sus derechos” (...)*³³

De acuerdo con lo anterior, se deberá dar estricto cumplimiento a lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de permitir el ingreso al país de los NNA no acompañados, así no cuenten con los documentos migratorios exigidos (pasaporte, permisos, etc.), y garantizar el restablecimiento de sus derechos, protegiendo al NNA que se encuentra en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

En el evento que el NNA no posea documento de viaje válido, se adelantarán las gestiones necesarias para la expedición del Permiso de Integración y Desarrollo (PID) en la categoría gestiones personales administrativas; ahora bien, en el evento de que el término del permiso otorgado al menor de edad se venza; a solicitud de la autoridad de protección; se tramitará prórroga del permiso o en su defecto, se otorgará el salvoconducto de permanencia a que haya lugar hasta que se defina su situación administrativa.

Si el NNA presenta documento de viaje válido, el Oficial de Migración deberá aplicar procedimiento

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Autorización y control de ingreso al país, otorgándole al NNA el Permiso de Integración y Desarrollo (PID) en la categoría gestiones personales administrativas.

De manera inmediata, se deberá informar el caso al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y realizar la entrega del NNA a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligenciando y radicando el formato MCF.22 v2 (Ver título 6.2.4. [Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades](#)), quienes harán lo pertinente para la entrega al ICBF. De igual manera informar a la representación consular del país de origen del menor de edad.

5.28 CONTROL MIGRATORIO A NNA ACOMPAÑADOS Y NO ACOMPAÑADOS, EN CALIDAD DE INADMITIDOS, REPATRIADOS, DEPORTADOS O EXPULSADOS


Es pertinente aclarar que los menores de edad no son sujetos de medidas sancionatorias y en tal caso no pueden considerarse como deportados o expulsados. En ningún caso, se aplicará medida de deportación o expulsión a un menor de edad, en su defecto, se harán efectivas, sanciones económicas al representante legal del NNA.

Por lo anterior, sin perjuicio del principio de unidad familiar, en casos que un NNA pretenda ingresar al territorio nacional acompañado de sus padres (deportados o expulsados), se deberá verificar documentalmente su relación filial, y autorizar su ingreso al país registrando como motivo de viaje “RETORNADO” en el Sistema PLATINUM – PCM.

Ahora bien, un NNA no acompañado, documentado o indocumentado que se presente en calidad de deportado o expulsado en el Puesto de Control Migratorio, en concordancia con el numeral anterior, y a fin de garantizar la protección de sus derechos, se deberá informar de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y realizar la entrega del NNA, a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligenciando y radicando el formato MCF.22 v2 (Ver título 6.2.4. [Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades](#)), previo registro del ingreso al país en el Sistema PLATINUM – PCM, empleado como motivo de viaje “RETORNADO”

La recepción de un NNA no acompañado, documentado o indocumentado, en calidad de inadmitido, repatriado, deportado o expulsado debe estar acompañada y coordinada entre las autoridades de protección a la niñez de ambos países y Migración Colombia; es decir, que la autoridad de menores del país de procedencia debe entregarlos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, y esta entidad nacional presentarlos a Migración Colombia para que se efectúe el ingreso al territorio nacional, continuando a cargo del ICBF a fin de aplicar la ruta de protección y acompañamiento dentro de sus competencias.

Cuando el NNA acompañado y no acompañado se presente en el PCM en calidad de inadmitido

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

o repatriado, el registro en el Sistema será el mismo según corresponda, “INADMITIDO” o “REPATRIADO”.

5.29 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CON NNA

En los eventos en los cuales un NNA vaya a salir del país acompañado o no, y presuntamente haya incurrido en una infracción a la normatividad migratoria; si cumple con los requisitos, se debe autorizar la salida del país y adelantar el procedimiento administrativo en contra del padre(s) o representante legal.

Cuando el NNA viaje sólo y se desconozca el paradero de sus padres o representante legal, el oficial de migración podrá solicitar información al NNA acerca de los datos de ubicación y contacto, para enviarles la citación o comunicación en relación con el inicio de la actuación administrativa por la presunta infracción a la normatividad migratoria por parte del NNA.

Las notificaciones de la medida administrativa a los padres o representante legal se deben realizar de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³⁴ y Código General del Proceso.


5.30 PREGUNTAS A NNA EN SITUACIONES DE APREHENSIÓN QUE LOS INVOLUCRE

Al ingreso o salida del país, en situaciones de aprehensión por alerta o flagrancia de delitos relacionados con la migración en los que se hallen involucrados niños niñas o adolescentes, así como en otras circunstancias o delitos que atenten contra su integridad física y moral, el Oficial de Migración podrá hablar con el NNA, solamente para solicitar datos de ubicación de sus padres o representante legal y para garantizar sus derechos e interés superior. En ningún caso el oficial de migración podrá interrogar al NNA, ya que esta competencia es del defensor o comisario de familia³⁵; se deberá informar de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y realizar la entrega del NNA, a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligenciando y radicando el formato MCF.22 v2 ([Ver título 6.2.4. Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades](#)).

5.31 PERSONA MAYOR DE EDAD EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD MENTAL NO ACOMPAÑADA *(Se elimina la figura de la interdicción y se implementa la figura acuerdo de apoyos)*

³⁴ Congreso de la República, Ley 1437 de 2011, Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en Diario Oficial No. 47.956 de 18 de enero de 2011. Artículos 67, 68 y 69.

³⁵ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 105.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

La Ley 1996 expedida el 26 de agosto de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.*” Entre otras, **elimina la figura de la interdicción**; la citada ley garantiza el respeto de la dignidad humana, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, la independencia de las personas y finalmente, el derecho a la no discriminación; dichos principios y derechos se encuentran establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La citada Ley en el Artículo 6° establece:

“(...) PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. (...)”

De lo anterior se colige que, siempre se presume la capacidad legal de todas las personas sin distinción, y que en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona. La ley parte de que las personas con discapacidad pueden tomar sus decisiones, expresar su voluntad y preferencias, obligarse y cumplir con sus obligaciones de manera autónoma, haciendo uso de apoyos si así lo requieren.

De acuerdo con la Ley, todo adulto se considera capaz y en tal virtud no requerirá permiso de salida del país.


Cabe resaltar que, las personas que actualmente están declaradas como interdictos seguirán en esta condición hasta la revisión oficiosa del proceso (2021 – 2024).

5.32 CASUÍSTICA

5.32.1 Adolescente que tiene pasaporte vigente y cumple la mayoría de edad

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.11.6.1 del Decreto 1067 de 2015, relacionado con los requisitos de salida del país, en concordancia con el literal h, del artículo 2.2.1.4.3.3 del citado Decreto, y teniendo en cuenta el cambio del documento de identificación, cuando un adolescente cumpla la mayoría de edad, deberá presentar a la salida del país el nuevo pasaporte donde este consignado el número de la cédula de ciudadanía.

En los casos en donde el adolescente cumple su mayoría de edad el mismo día que tiene programado el viaje, no deberá presentar permiso de salida del país, y se le informará que debe

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

tramitar la cédula y el pasaporte con el nuevo documento de identidad.

Para el caso de los menores de edad, identificados con registro civil de nacimiento y que pasan a tener tarjeta de identidad, el documento seguirá siendo válido hasta la mayoría de edad.

Nota: Tener en cuenta la Resolución 9270 del 13 de diciembre de 2022 que prorroga lo establecido en la Resolución 7421 de 2021, la cual suspende por un periodo de dos (2) años la obligatoriedad de cambio de pasaporte cuando el menor de edad cumple siete años o alcanza la mayoría de edad, establecida en el literal h del artículo 15 de la Resolución 6888 de 2021, siempre y cuando el pasaporte se encuentre vigente.

No se aceptarán modificaciones ni anotaciones en los pasaportes³⁶.

5.32.2 Persona que ha cumplido recientemente los 18 años que por razones de fuerza mayor no puede iniciar trámite de cédula de ciudadanía y tampoco renovar su pasaporte

Ante la premura de un viaje al exterior en los días inmediatamente posteriores a la fecha en se alcanza la mayoría de edad, se otorgará un periodo de transición por el término de hasta tres (03) meses, contados a partir de la fecha en que cumple la mayoría de edad, en aras de permitir el viaje.

No obstante que se permita el viaje, el Oficial de Migración debe informar al ciudadano, para próximos viajes, deberá presentar el nuevo pasaporte con la información actualizada de su identificación personal, teniendo en cuenta que tendrá tiempo suficiente tanto para tramitar la Cédula de Ciudadanía como el nuevo pasaporte; en este sentido se dejará anotación en el aplicativo Platinum PCM.


5.32.3 NNA que viaja con sus padres al mismo destino en vuelos diferentes

Cuando un NNA viaje con sus padres, al mismo destino, pero en vuelos diferentes, se autorizará salida del país, siempre y cuando el padre que no viaje con el menor de edad viaje el mismo día y haga migración al mismo momento. Para corroborar el viaje del padre este deberá presentar tiquete o pase de abordar de viaje.

5.32.4 NNA que registra un impedimento de salida del país suscrito por uno de los dos padres, el cual fallece

Tal como lo establece el Artículo 288 del Código Civil, corresponde a los padres, conjuntamente,

³⁶ Organización de Aviación Civil Internacional (2006), Documento 9303, Parte 1 Pasaportes de lectura mecánica, Volumen 1, Pasaportes con datos de lectura mecánica almacenados en formato de reconocimiento óptico de caracteres, Apéndice Informativo 1 de la sección III, Normas de seguridad para los documentos de viaje de lectura mecánica, numeral 3.5.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos, a falta de uno de los padres, la ejercerá el otro; por lo que el impedimento de salida del país suscrito por el padre o madre que ha fallecido pierde validez y el padre o madre supérstite que viaje con el NNA, deberá presentar Registro Civil de Defunción. En el caso que el padre o madre fallecido sea extranjero el documento que acredite la defunción, será válido en la medida que este en idioma español o traducido al idioma español y se encuentre apostillado o legalizado según sea el caso.

5.32.5 Padre de un NNA que radique un impedimento de salida del país, y posteriormente otorgue permiso de salida

Se deberá tener en cuenta el último documento suscrito por el padre, dejando sin efecto el primer documento (Impedimento de salida del país) el oficial de migración deberá realizar las verificaciones que considere pertinentes.

5.32.6 NNA que su padre, madre o representante legal ha fallecido en el exterior y requiere asistir a sus honras fúnebres

Ante la premura del viaje, en garantía del interés superior del NNA y teniendo en consideración que éste es un caso humanitario, debido a que el menor de edad ha perdido a su progenitor o representante legal, se podrá autorizar la salida del país en compañía del otro progenitor o en su defecto con el permiso otorgado por el padre o representante legal supérstite, amparados en el Artículo 83 de la Constitución Nacional en el postulado de la presunción de la buena fe, allegando como mínimo el documento proferido por Centro Hospitalario o autoridad competente con traducción oficial en el cual se informe de la muerte.


5.32.7 Permiso de salida del país otorgado mediante documento acuerdo transaccional

La Transacción es un mecanismo alternativo para finalizar un proceso, tal como lo dispone el Artículo 312 del Código General del Proceso, para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o Tribunal que conozca del proceso; el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso.

En este entendido, cuando un NNA presente permiso de salida del país, otorgado mediante documento de acuerdo transaccional, avalado por un Juez en el cual de manera expresa se otorgue permiso de un padre a otro o de manera recíproca; se deberá darse total validez a este tipo de acuerdos, para lo cual se dejará copia del documento como soporte de la salida del NNA.

5.32.8 NNA que cambia de nombre o apellido

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 999 de 1988 *“Por el cual se señala la competencia*

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

para las correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público, y se dictan otras disposiciones”, que señala:

(...) **ARTÍCULO 6°** El artículo 94 del Decreto-ley 1260 de 1970, quedará así:

Artículo 94. El propio escrito podrá disponer, por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre, todo con el fin de fijar su identidad personal.

El instrumento a que se refiere el presente artículo deberá inscribirse en el correspondiente registro civil del interesado, para lo cual se procederá a la apertura de un nuevo folio. El original y el sustituto llevarán notas de recíproca referencia. (...)”

Por otra parte, el Decreto 1555 de 1989 “Por el cual se adiciona el Decreto-ley 999 de 1988.”; en el Artículo 2° establece:

“(...) Los representantes legales de los menores de edad o de los hijos adoptivos, podrán cambiar el nombre de éstos ante notario, con sujeción al procedimiento indicado en el artículo 6° del Decreto-ley 999 de 1988 y sin perjuicio de que cuando lleguen a la mayoría de edad, los inscritos puedan por otra vez, modificar su nombre. (...)”


Por último, se debe tener en cuenta lo establecido en la ley 2129 del 4 de agosto de 2021, la cual establece el orden de los apellidos en el Registro Civil de Nacimiento, la cual modifica el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970 al momento de acreditar el parentesco y filiación así:

“(...) Artículo 53. En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el funcionario encargado de llevar el Registro Civil de Nacimiento resolverá el desacuerdo mediante sorteo, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. A falta de reconocimiento como hijo(a) de uno de los padres se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento.

Esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho, de parejas conformadas por el mismo sexo y con paternidad o maternidad declarada judicialmente. (...)”

En tal sentido al momento de realizar el proceso de control migratorio del NNA, que ha cambiado de nombre o apellido se deberá:

- Verificar los nombres y apellidos de los padres del NNA que figuran consignados en el

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

registro civil de nacimiento, verificar las notas al margen y en ese sentido solicitar permiso de salida del país del padre o padres que no o acompañan.

Cabe resaltar que, si el NNA cambia de apellido, esto no va a cambiar la filiación del NNA, que comprende el dato de quien es el padre, en todo caso se atenderá lo consignado en el Registro Civil de Nacimiento.

Una vez verificado el cambio de nombre, el funcionario dejará descrito en el campo de notas F7 la anotación del cambio del nombre y demás datos que considere necesarios.

5.32.9 NNA que viaje fuera del país sin acompañantes

Cuando un NNA pretenda salir del país sin sus padres deberá presentar adicionalmente al documento de identificación (Registro Civil), el permiso de ambos padres o representante legal, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular, o en su defecto, permiso otorgado por Defensor de Familia o Juez de la República y pasaporte en el caso que se requiera. El permiso de salida deberá indicar de manera expresa que el NNA está autorizado para salir de Colombia y que viajará solo.


5.32.10 NNA con doble nacionalidad

Acorde con la Constitución y Ley 43 de 1993, el menor de edad que posea doble nacionalidad, una de ellas colombiana, a su ingreso y salida de territorio nacional, deberá ser presentado por sus padres o acompañantes como nacional colombiano, de lo cual se colige que, para su emigración, se deberá presentar el permiso de salida de NNA de acuerdo con las formalidades descritas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, en caso de no viajar con alguno de ellos.

Por otra parte, si el menor de edad nacido en el extranjero, hijo de colombiano(a), no ha sido registrado en un consulado de Colombia, Notaría o Registraduría Nacional del Estado Civil, su ingreso, permanencia y salida del territorio nacional, se dará en calidad de extranjero. En el momento de su salida del territorio colombiano no será necesario el Permiso de Salida del país.

Es necesario recordar que los padres o acompañantes deberán estar atentos a la permanencia autorizada al NNA extranjero, y en caso de requerir una extensión del permiso, solicitar las prórrogas correspondientes vía web en la página <https://apps.migracioncolombia.gov.co/registro/public/formularioRegistro.jsf;jsessionid=4BF31671214AC7B22E67E4A6CB0081F7>.

Teniendo en cuenta lo anterior, un NNA que tenga doble nacionalidad, incluida la colombiana, que no se identifique como colombiano al momento de salir del país, se le solicitará permiso de salida del país, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 110 de la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia (modificado por Artículo 9° de la Ley 1878 de 2018.); no se le impedirá

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

la salida del país y se iniciará actuación administrativa a los padres o representante legal del NNA, por incurrir en infracción a la normatividad migratoria “Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales”.

5.32.11 NNA extranjeros residentes en Colombia

El menor de edad extranjero que posea Visa tipo “R” de residente o su equivalente en caso de modificación de las disposiciones de visados, como titular o beneficiario, tal como lo establece la Resolución 5477 de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de visas y deroga la Resolución 1980 del 19 de marzo de 2014 y la Resolución 6045 del 2 de agosto de 2017*” o la norma que la reemplace y/o la modifique, en caso de que pretenda salir del país sin la compañía de sus padres o sin alguno de ellos, deberá contar con el permiso de salida, en las mismas condiciones que los menores de edad colombianos³⁷.

Para acreditar el parentesco del menor de edad extranjero en condición de residente, se deberá verificar sí el documento de viaje que posee el NNA contiene los datos de los padres; en caso de que estos datos no se encuentren establecidos allí, deberá revisarse el documento de su nacionalidad que contenga la información correspondiente, toda vez que es necesario confirmar la relación filial entre padres e hijos.


5.32.12 NNA nacido en Colombia con padres extranjeros no domiciliados en el país

En caso de un NNA con padres extranjeros no domiciliados en el país amparados con permiso otorgado por Migración Colombia – Permiso de Ingreso de Permanencia (PIP), o Permiso Temporal de permanencia (PTP), que nazca en Colombia, éste deberá ser documentado a través de la representación Diplomática o Consular de la nacionalidad de sus padres, en el menor término de tiempo posible, posteriormente ser presentado ante Migración Colombia para definir su situación migratoria en el país en un término máximo de ciento ochenta (180) días, a partir del nacimiento, de acuerdo al artículo 2.2.1.11.7.22 del Decreto 1067 de 2015.

En caso de no tener representación Diplomática o Consular en Colombia, se debe solicitar a través de Embajadas concurrentes, a fin de tramitar la documentación del menor de edad, o tramitar documento de viaje a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, para indocumentados.

También puede ser registrado en la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde expedirán el Registro Civil al menor de edad incluyendo la nota "No se acreditan requisitos para demostrar nacionalidad".

³⁷ Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil (1995, diciembre). Concepto N° 758. C.P. Cesar Hoyos Salazar.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

5.32.13 NNA nacido en Colombia hijo de padres extranjeros, alguno de ellos estuviere domiciliado al momento del nacimiento

La Circular Única de Registro Civil e Identificación, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 15 de mayo de 2020, versión 5, integra y organiza en un solo documento las instrucciones vigentes en materia de registro civil e identificación.

NOTA: En el entendido que la Registraduría Nacional del Estado Civil, es la entidad competente para expedir o no, el Registro Civil de Nacimiento Válido para demostrar Nacionalidad, Migración Colombia acoge los lineamientos que en este sentido se emitan, bajo el principio de la buena fe y colaboración armónica de la administración por lo que no serán objeto de discusión.


En este sentido, cuando un NNA se presente con registro Civil de nacimiento con la leyenda "VALIDO PARA DEMOSTRAR NACIONALIDAD", (la citada nota deberá llevar la fecha y firma del funcionario registral competente para su reconocimiento), para este caso los NNA hijos de padres extranjeros deberán cumplir los mismos requisitos de salida de los nacionales colombianos; en tal sentido, en el proceso de emigración, si los NNA no viajan con sus padres, deberán presentar los respectivos permisos de salida, acompañados del documento de viaje y del Registro Civil de nacimiento.

5.32.14 Niños, niñas hijos de padres venezolanos, nacidos en territorio colombiano, a los cuales se les otorgo la nacionalidad colombiana (Ley 1997 de 2019)

Mediante Resolución No. 8470 de 2019 Expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota “Válido para demostrar nacionalidad” en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio, cabe resaltar que esta medida rige a partir del 20 de agosto de 2019, por el término de (2) años o antes, si el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica a la registraduría que cesaron las circunstancias particulares que impedían el registro de niños y niñas como venezolanos.

Para el caso de niños y niñas venezolanos nacidos en Colombia a partir del 19 de agosto de 2015, que en los Registros Civiles de Nacimiento presenten la Nota “Válido para demostrar nacionalidad”, deberán cumplir los mismos requisitos de salida de los nacionales colombianos; en tal sentido, en el proceso de emigración, si los menores de edad no viajan con sus padres, deberán presentar los respectivos permisos de salida, acompañados del documento de viaje y del Registro Civil de nacimiento.

5.32.15 NNA con Registro Civil Colombiano, que presenta nota no Valido para Nacionalidad

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Para este caso el NNA se considera como ciudadano extranjero, por lo que no se solicitara permiso de salida del país.

5.32.16 Padres o representante legal capturados que pretendían viajar con un NNA

Con el fin de proteger al NNA que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad; por cuanto uno de sus padres o representante legal fue capturado, se contactara al otro padre o un familiar, previa verificación de documentos que acrediten parentesco, tramitando acta de entrega del NNA a su familia.

Si el NNA viaja recomendado con otra persona, se deberá contactar a sus padres o representantes legales, para realizar la entrega del menor de edad.

En caso que no sea posible, se realizara la entrega del NNA a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligenciando y radicando el formato MCF.22 v2 (Ver título 6.2.4 [Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades](#)), quienes harán lo pertinente para la entrega al ICBF.

5.32.17 NNA infractores de la ley de quienes se desconoce su edad


En caso de duda sobre la edad de un NNA, que ha cometido una infracción penal se deberá aplicar lo establecido en la Ley 1098 de 2006, o Código de Infancia y adolescencia, artículo 3o, parágrafo 1o, el cual reza:

“En caso de duda sobre la mayoría o minoría de edad, se presumirá esta. En caso de duda sobre la edad del niño, niña o adolescente se presumirá la edad inferior. Las autoridades judiciales y administrativas, ordenarán la práctica de las pruebas para la determinación de la edad, y una vez establecida, confirmarán o revocarán las medidas y ordenarán los correctivos necesarios para la ley.”

De acuerdo con lo anterior se deberá informar inmediatamente al ICBF y hacer la entrega del NNA a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligenciando en su totalidad y radicando el formato MCF.22 v2 (Ver título 6.2.4 [Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades](#), para que las Instituciones antes mencionadas realicen las labores tendientes a determinar la edad del niño, niña y adolescente. (Ver título 5.29. Preguntas a NNA ensituaciones de aprehensión que los involucre).

5.32.18 NNA cuya patria potestad solamente se encuentre en cabeza de uno de los padres por decisión judicial; (Suspendida o Cancelada)

En este caso se debe presentar copia de la sentencia judicial debidamente ejecutoriada o Registro

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Civil de Nacimiento en donde conste nota al margen dicha anotación. Cuando la sentencia es proferida por autoridad extranjera³⁸, será válida en Colombia sólo si se ha efectuado el trámite de Exequátur (figura jurídica por la cual la Corte Suprema de Justicia, avala las decisiones de autoridad judicial extranjera); en este sentido se deberá presentar copia de la decisión emitida por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en donde haga referencia a la providencia de la autoridad extranjera.

En caso de que, la patria potestad por decisión judicial haya sido conferida a uno solo de los padres o se encuentre suspendida³⁹, solo será necesario exhibir el permiso del padre que la tenga asignada.

5.32.19 NNA cuyo padre presenta discapacidad (anteriormente declarado interdicto)

La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, *“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.”*; deroga la Interdicción de las personas con discapacidad mayores de edad, en consecuencia las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna; así las cosas, el padre con discapacidad, para la salida del país de su hijo menor de edad, podrá otorgar el permiso o contar con el apoyo de una persona en la toma de decisiones, tal como lo contempla la Ley.

Cabe resaltar que, las personas que actualmente están declaradas como interdictos seguirán en esta condición hasta la revisión oficiosa del proceso (2021 – 2024).

5.32.20 NNA con registro civil de nacimiento reconocido por un solo padre

La patria potestad⁴⁰ recae únicamente sobre aquel padre que se encuentra inscrito en el registro civil de nacimiento, entendiéndose como madre sola o padre solo.

Si el menor de edad requiere viajar solo, deberá presentar además de los requisitos normales de salida, el permiso otorgado por el padre.


5.32.21 Cuando uno de los padres presenta un documento expreso en el cual renuncia, concilia, transige, etc., la patria potestad

Este documento **NO es válido**, toda vez que la patria potestad es irrenunciable e intransferible.

³⁸ Código Civil, Título XIV.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Código Civil, artículo 288.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Solamente se podrá suspender o privar la patria potestad por sentencia judicial⁴¹. Por lo tanto, para su salida del país, es necesaria la presentación de la autorización de salida del país.

5.32.22 Delegación de la representación extrajudicial entre padres

El Código Civil - Título XIV DE LA PATRIA POTESTAD, en el artículo 307 establece lo siguiente:

“(...) <EJERCICIO Y DELEGACION DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION>. <Artículo modificado por el artículo 40 del Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente:> Los derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del hijo de familia serán ejercidos conjuntamente por el padre y la madre. Lo anterior no obsta para que uno de los padres delegue por escrito al otro, total o parcialmente, dicha administración o representación. (...)”

De acuerdo con lo anterior, **será válido** el documento mediante el cual un padre delegue al otro la representación extrajudicial; en este sentido, no se requerirá presentación de permiso de salida del padre que delegó la representación extrajudicial de su hijo menor de edad.

El documento debe ser expreso en la delegación y estar debidamente autenticado.

5.32.23 Cuando se presenta acta de conciliación en la cual se otorga el Permiso de Salida del país de NNA a uno de los padres o de manera recíproca


Este documento **SI es válido**, ya que la diligencia de conciliación tiene efectos de cosa juzgada iguales a los de una sentencia judicial, y se tendrá como válido y vigente al momento de la salida del país, mientras no obre pronunciamiento de un tribunal superior que lo invalide; para tal fin el padre, madre o acompañante del NNA, debe portar al momento de salir del país con el NNA, copia original o autenticada del acta que avaló la conciliación.

El acta de conciliación tramitada ante una Notaría en el exterior, es válida en la medida que este en español o traducida al mismo y se encuentre apostillada o legalizada según sea el caso; no requiere trámite de Exequátur, por cuanto es un acuerdo de voluntades y no es una decisión de autoridad extranjera.

5.32.24 Si se presenta sentencia judicial o acta de conciliación en la que se otorga la custodia a uno de los padres

Este documento **NO** es equivalente al permiso de salida del país del NNA; por lo tanto, se deberá

⁴¹ Código Civil, Título XIV.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

presentar el permiso del padre o madre que no viaja, por cuanto la asignación de la custodia a uno de los progenitores no restringe el ejercicio de la patria potestad al padre o madre que no ostenta la custodia.

Sin embargo, en aquellos casos en que el NNA reside en el exterior por un tiempo igual o superior a un (01) año, la Ley 1098 de 2006 Código de la infancia y la adolescencia, (modificado por Artículo 9° de la Ley 1878 de 2018), establece entre otros como requisito para la salida del país, la presentación del documento en el cual se establece la custodia en cabeza del progenitor con quien reside en el exterior, acompañado del certificado de residencia expedido por Consulado competente; esta nueva normatividad está desarrollada de manera amplia en el numeral 5.21. NNA con residencia en el exterior de la presente guía.

5.32.25 NNA que es huérfano de uno de sus padres

Para la salida del país debe presentar registro civil de defunción del padre fallecido, siempre que este menor de edad viaje acompañado del progenitor que le sobrevive⁴²; en caso que viaje sólo, deberá contar además con el permiso de salida del padre o madre superviviente, copia del registro civil de nacimiento y documento de viaje.


Los certificados de defunción de ciudadanos colombianos expedidos en el exterior, deben ser legalizados ante el Consulado de Colombia en el Exterior o ante la Registraduría en Colombia.

En el caso de presentarse documento que acredite defunción de un padre extranjero, éste será válido en la medida que se presente en idioma español o traducido al idioma español y se encuentre apostillado o legalizado según sea el caso. Ante la imposibilidad de conocer cuál es el documento que prueba la muerte de un extranjero en cada país, será válido el que presente teniendo en cuenta que cumpla los requisitos antes enunciados.

NOTA: Considerando que el Registro Civil de Defunción, de cierta manera reemplaza el permiso de salida del país, es necesario que la entidad quede con copia de este documento; razón por la cual, una vez revisado el Registro de Defunción o documento que haga sus veces en el extranjero; se le informará al viajero la posibilidad de dejar como soporte fotocopia del documento; en caso de no tener la posibilidad de dejar fotocopia se dejara el documento que exhibe como soporte para eventuales consultas.

El Registro Civil de Defunción para padres colombianos y el documento que prueba la muerte de un padre extranjero, deberá ser radicado en el Sistema Documental ORFEO como un permiso de

⁴² Ministerio de Justicia y del Derecho (1995), Decreto 2150, Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en Diario Oficial No. 42.137 de 6 de diciembre de 1995, artículo 9.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

salida del país, en el entendido que este documento hace las veces de permiso de salida del país.

5.32.26 NNA que es huérfano de ambos padres y viaja solo

Se debe presentar permiso de su representante legal acompañado del documento que lo acredite como tal. En caso de no tener representante legal deberá presentar el permiso emitido por el defensor de familia⁴³.

5.32.27 NNA Adoptado

Los NNA con parentesco civil, es decir, aquel resultante de la adopción⁴⁴, tendrán el mismo tratamiento de cualquier menor de edad.

No obstante, sus padres adoptantes (ciudadanos colombianos o extranjeros), al momento de salir del país por primera vez con el menor de edad adoptado, deberán presentar y dejar copia de la sentencia de adopción proferida por el Juez de Familia, con la constancia de ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley 1098 de 2006, que a la letra dice: **(...) Requisito para la salida del país. El niño, la niña o el adolescente adoptado sólo podrá salir del país cuando la sentencia que decreta la adopción esté ejecutoriada. Las autoridades de emigración exigirán copia de la providencia con la constancia de ejecutoria(...)**; de igual forma, los documentos anteriormente citados, deberán estar acompañados del documento de viaje del menor y el Registro Civil.

El oficial de Migración deberá dejar consignado en el campo de notas adicionales, en el Sistema PLATINUM, los datos que figuran en la sentencia de adopción, esto con el fin, que para posteriores salidas del país del NNA no se solicite nuevamente la sentencia, de esta manera se respeta la voluntad de los padres de informar o no la condición de adoptado del NNA.


De igual manera, en posteriores salidas del país de NNA, se aplicarán las instrucciones generales establecidas en esta guía, así como los principios de doble nacionalidad sí es el caso.

5.32.28 NNA cuya familia es homoparental

Mediante Sentencia C-071/15 y C-683/15, se declaró exequible la adopción por parejas del mismo sexo, cuando la solicitud de adopción recaiga en el hijo biológico de su compañero o compañera permanente.

Se considera familia homoparental aquella donde una pareja de hombres o de mujeres se

⁴³ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 110. Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006 modificado por la Ley 1878 de 2018

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

convierten en progenitores de uno o más niños. Las parejas homoparentales pueden ser padres o madres a través de la adopción, los NNA que pertenecen a estas familias tendrán el mismo tratamiento de cualquier menor de edad.

Es decir, al momento de salir del país por primera vez con el menor de edad adoptado deberán presentar y dejar copia de la sentencia de adopción proferida por el juez de familia, con la constancia de ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley 1098 de 2006, igualmente acompañada del documento de viaje del menor de edad y el Registro Civil.

EL oficial de Migración deberá dejar consignado en el campo de notas adicionales, en el Sistema PLATINUM, familia homoparental e incluir los datos que figuran en la sentencia de adopción, esto con el fin, que para posteriores salidas del país del NNA no se solicite nuevamente la sentencia, de esta manera se respeta la voluntad de los padres de informar o no la condición de adoptado del NNA.

En caso de que el NNA viaje con uno solo de sus progenitores, deberá presentar permiso de aquel con quien no viajare debidamente autenticado ante Notario o Autoridad Consular.

5.32.29 NNA que carece de representante legal, o teniéndolo (s) éste(os) no pueda(n) por fundados motivos conceder el permiso de salida, o se desconozca su paradero

Será competente para otorgar el permiso el defensor de familia adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. Este permiso es válido por sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su ejecutoria⁴⁴.


5.32.30 NNA con permiso de salida del país, cuyo padre o madre es extranjero y el documento que figura en el registro civil de nacimiento, no concuerda con el autorizado

Cuando los padres extranjeros de los NNA colombianos, se presentan ante un Consulado o Notaria a tramitar un permiso de salida del país de sus hijos menores de edad, se identifican con el pasaporte o documento de identidad del país correspondiente o cedula de extranjería.

Como quiera que, los pasaportes tienen una fecha de vencimiento y que al renovarlos su numeración varía, puede presentarse que el número de documento del padre o madre del menor de edad, no coincida con el que figura en el registro civil de nacimiento.

En este sentido, el permiso de salida del país tendrá plena validez siempre y cuando se cumplan con los siguientes parámetros: Que los nombres y apellidos y nacionalidad del padre extranjero

⁴⁴ Congreso de la República (2006), Ley 1098, Por la cual se expide el Código Infancia y Adolescencia, en Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006, artículo 110.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

coincida con lo consignado en el registro civil de nacimiento del NNA. En caso de existir alguna duda, se deberá efectuar la consulta del registro civil de nacimiento del NNA, a través del enlace de la entidad en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

5.32.31 NNA cuyos padres han renunciado a la nacionalidad colombiana

Los permisos de salida del país otorgados por los padres que han renunciado a la nacionalidad colombiana serán otorgados con el número de pasaporte en el entendido que la cédula de Ciudadanía ha sido cancelada; deberán presentar Registro Civil de Nacimiento del NNA, Cédula de Extranjería o pasaporte.

5.32.32 NNA colombiano con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, que pretende salir del país con el padre con quien reside en el exterior que ostenta legalmente la custodia y en el sistema Platinum figura impedimento de salida del país del otro padre

En este caso, si el menor de edad porta el certificado de residencia en el exterior y presenta copia del documento en el cual se establezca la custodia en cabeza del progenitor con quien va a salir; es decir, cumple con los requisitos establecidos en Ley 1878 de enero 09 de 2018, que modificó algunos artículos de la Ley 1098 de 2006; el impedimento de salida del país suscrito por otro padre no tiene aplicación y se permitirá la salida del NNA, tal como lo ordena la Ley.


5.32.33 NNA que se presenta con permiso de salida emitido por el Defensor de Familia del ICBF y en archivo se registra un impedimento de salida del país suscrito por uno o los dos padres

Se permitirá la salida del menor de edad del país, toda vez que los padres han tenido la oportunidad previa para ejercer sus derechos ante la autoridad administrativa que ha proferido la autorización, y el acto administrativo que lo confirió se encuentra en firme, y solo será revocado por las jurisdicciones contenciosas o de tutela establecidas para ello.

5.32.34 Adolescente soltero y con hijos

De acuerdo con el concepto del Ministerio de Relaciones Exteriores, el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos corresponde en primera medida a los padres. Sin embargo, cuando los padres son menores de edad, la patria potestad la ejercen los abuelos⁴⁵.

⁴⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores. (2012). Concepto 27. Recuperado el 16 de julio de 2021, de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/concepto_minrelaciones_0000026_2012.htm

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

En tal sentido, se conceptúa:

“Lo anterior debido a que al ser los padres del recién nacido menores de edad, estos deben ser representados por la persona que ejerza su patria potestad, en cuanto al ejercicio de sus derechos y la asignación de sus obligaciones en materia judicial, conforme a lo establecido en la ley y la jurisprudencia imperante.”

Para establecer filiación de los abuelos se verificará en el registro civil de la madre o padre menor de edad los nombres de sus progenitores, quienes están otorgando el permiso de salida correspondiente en representación de la patria potestad de su nieto.

Tabla 4 - Escenarios salida de NNA con padres menores de edad

| Posibles escenarios por presentarse en PCM con la salida de NNA de padres menores de edad. | PERMISOS PADRES PARA ADOLESCENTE MADRE | | PERMISOS PADRES PARA ADOLESCENTE PADRE | | PERMISOS ABUELOS MATERNOS | | PERMISOS ABUELOS PATERNOS | | PERMISO PADRE MAYOR DE EDAD |
|---|--|---------------|--|---------------|---------------------------|------------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------------|
| | PERMISO MADRE | PERMISO PADRE | PERMISO MADRE | PERMISO PADRE | PERMISO ABUELO MATERNO | PERMISO ABUELA MATERNO | PERMISO ABUELO PATERNO | PERMISO ABUELA PATERNO | |
| 1. Adolescentes solteros, que viajan con sus hijos(as) reconocidos por parte de los dos padres menores de edad. | X | X | X | X | X | X | X | X | |
| 2. Adolescente soltera, que viaja con su(s) hijo(s) sin reconocimiento por parte del padre. | X | X | | | X | X | | | |
| 3. Adolescente soltera, que viaja con su(s) hijos(s) siendo el padre del niño(s) mayor de edad. | X | X | | | X | X | | | X |
| 4. Padre mayor de edad, que viaja fuera del país con su(s) hijo(s) y la madre del niño que es menor de edad. | X | X | | | X | X | | | |
| 5. Padre que viaja fuera del país con su(s) hijo(s) y la madre del niño es menor de edad y no viaja. | | | | | X | X | | | |
| 6. Niño o niña, hijo de menores de edad que viajan con abuelos maternos | | | | | | | X | X | |
| 7. Niño o niña, hijo de menores de edad que viajan con abuelos paternos | | | | | X | X | | | |
| 8. Niño o niña, hijo de madre menor de edad y padre mayor de edad que viajan con abuelos maternos | | | | | | | | | X |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|---|----------------|--------|--|--|---|
|  | | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | | | | | | | | |
| | | PROCESO | Gestión Control Migratorio | | | | | CÓDIGO | MCG.04 | | | |
| | | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | | | | | VERSIÓN | 8 | | | |
| 9 | Niño o niña, hijo de madre menor de edad y padre mayor de edad que viajan con abuelos paternos. | | | | | | X | X | | | | X |

5.32.35 Madre o padre de un NNA que registraron a su hijo menor de edad con tarjeta de identidad y que cumplieron la mayoría de edad

Se le informará al padre o madre, que deberán realizar la modificación en el registro civil de nacimiento del menor de edad, por cambio del documento de identidad de los padres (cédula de ciudadanía), se permitirá la salida realizando la consulta con el enlace de la Registraduría.

5.32.36 Adolescente casado

Deberá presentar el registro civil que acredite tal situación, sin otros requisitos adicionales de salida (permisos), por considerarse emancipado⁴⁶. Este caso solo aplica a mayores de 14 años.

5.32.37 Adolescente en unión libre

Deberá presentar los permisos de salida de los padres, ya que de acuerdo con el artículo 314, numeral 2, del Código Civil, una de las formas de emancipación legal es por matrimonio del menor de edad; y no existe normatividad legal o jurisprudencial que le otorgue el mismo valor a la unión libre en adolescentes.


5.32.38 NNA que viaja solo y no cumple requisitos de salida del país.

Con el fin de proteger al NNA que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, por cuanto viaja sólo (no recomendado por la aerolínea) y no cumple requisitos de salida del país, se deberá contactar a sus padres o representantes legales, previa verificación de documentos que acrediten parentesco y filiación, tramitando acta de entrega del NNA a su familiar para realizar la entrega del menor de edad.

En caso que no sea posible la entrega del NNA a uno de sus padres o representante legal, se deberá informar de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y realizar la entrega del NNA, a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligenciando y radicando el formato MCF.22 v2 (Ver título 6.2.4. Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades).

5.32.39 NNA que viaja solo y presenta documentación fraudulenta para salir del país.

⁴⁶ Código Civil. artículo 314.

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Cuando un NNA que viaja sólo (no recomendado por la aerolínea) y presente documentación fraudulenta (Permiso de salida del país, visa, pasaporte u documento de identificación) para salir del país se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- El Coordinador misional, jefe de turno, supervisor, funcionario responsable del PCM, oficial de migración, solicita la realización de un análisis pericial documentológico al perito.
- Con el fin de proteger al NNA que se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, se deberá informar de inmediato al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y realizar la entrega del NNA, a la Policía de Infancia y Adolescencia, diligenciando y radicando el formato MCF.22 v2 (Ver título 6.2.4. Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades).
- En cuanto al documento dubitado se procederá a diligenciar y radicar el formato MVF.70 Informe de Oportunidad y Seguimiento v1, en el cual se plasman las circunstancias en las que fue incautada la documentación.

6. ARCHIVO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

Con la entrada en producción del Sistema de Gestión Documental ORFEO, adoptado mediante Resolución de la Dirección de Migración 1823 de 2013, se hace necesario normalizar el registro, radicación, conservación de documentos y expedientes electrónicos, lo cual redundará en la reducción de tiempos, la racionalización de recursos para la administración y conservación del documento, asegurando la autenticidad e integridad de la información, registrando las fechas de expedición, notificación y archivo.

6.1 Instructivo de consulta y radicación nuevo certificado de residencia para salida del país de menor de edad

1. Ingrese al sistema de gestión documental Orfeo.
2. Ingrese a la opción “Consultas Permiso de Menores Cancillería”.
3. Ingrese el código de verificación del certificado de residencia y pulse el botón “Consultar”.

Ilustración 6- Ingreso código de verificación permisos de Consulado

| | | |
|--|-----------------|-----------------------|
| Ingrese el código de verificación del permiso : | CPMSDN144958644 | (Texto en mayúsculas) |
| <input type="button" value="Consultar"/> <input type="button" value="Búsqueda Avanzada"/> <input type="button" value="Limpiar"/> | | |

4. Verifique los datos del certificado, el documento adjunto y la vigencia de este.


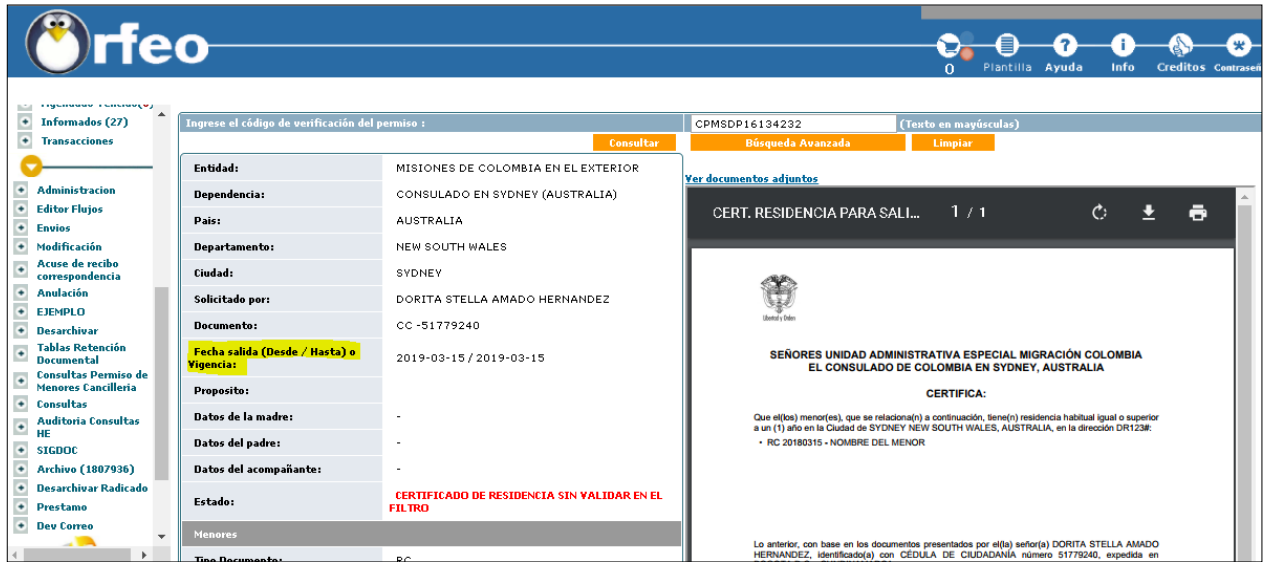
| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Ilustración 7- Verificar información del permiso de salida tramitado ante Consulado



Ingrese el código de verificación del permiso : CPMSDP16134232 (Texto en mayúsculas)

Consultar Búsqueda Avanzada Limpiar

Entidad: MISIONES DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR
 Dependencia: CONSULADO EN SYDNEY (AUSTRALIA)
 País: AUSTRALIA
 Departamento: NEW SOUTH WALES
 Ciudad: SYDNEY
 Solicitado por: DORITA STELLA AMADO HERNANDEZ
 Documento: CC -51779240
 Fecha salida (Desde / Hasta) o Vigencia: 2019-03-15 / 2019-03-15
 Propósito:
 Datos de la madre: -
 Datos del padre: -
 Datos del acompañante: -
 Estado: CERTIFICADO DE RESIDENCIA SIN VALIDAR EN EL FILTRO

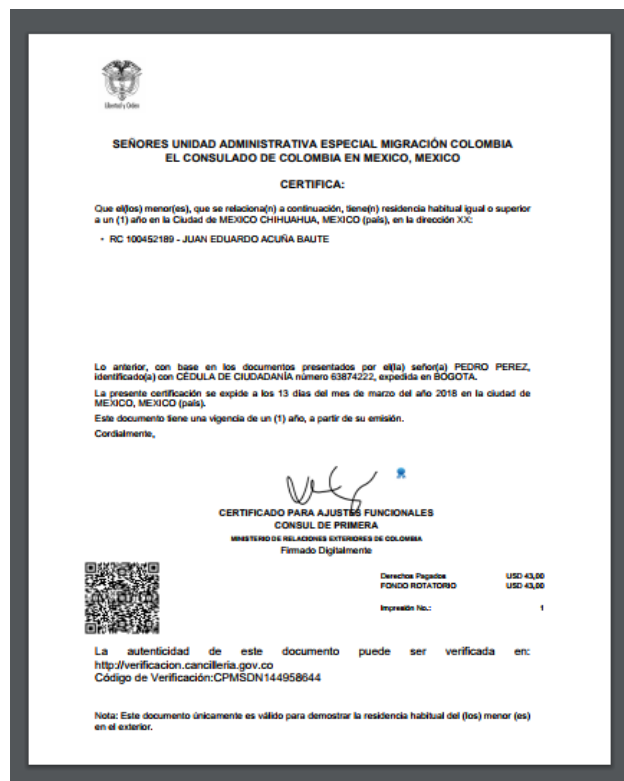
Ver documentos adjuntos
 CERT. RESIDENCIA PARA SALI... 1 / 1

SEÑORES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
 EL CONSULADO DE COLOMBIA EN SYDNEY, AUSTRALIA

CERTIFICA:
 Que el(los) menor(es), que se relaciona(n) a continuación, tiene(n) residencia habitual igual o superior a un (1) año en la Ciudad de SYDNEY NEW SOUTH WALES, AUSTRALIA, en la dirección DR123#:
 • RC 20180315 - NOMBRE DEL MENOR

Lo anterior, con base en los documentos presentados por el(la) señor(a) DORITA STELLA AMADO HERNANDEZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANÍA número 51779240, expedida en

Ilustración 8- Imagen del permiso de salida tramitado ante Consulado



SEÑORES UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
 EL CONSULADO DE COLOMBIA EN MEXICO, MEXICO

CERTIFICA:
 Que el(los) menor(es), que se relaciona(n) a continuación, tiene(n) residencia habitual igual o superior a un (1) año en la Ciudad de MEXICO CHIHUAHUA, MEXICO (país), en la dirección XX:
 • RC 100452189 - JUAN EDUARDO ACUÑA BAUTE

Lo anterior, con base en los documentos presentados por el(la) señor(a) PEDRO PEREZ, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANÍA número 63874222, expedida en BOGOTÁ.

La presente certificación se expide a los 13 días del mes de marzo del año 2018 en la ciudad de MEXICO, MEXICO (país).

Este documento tiene una vigencia de un (1) año, a partir de su emisión.


Cordialmente,

CERTIFICADO PARA AJUSTES FUNCIONALES
 CONSUL DE PRIMERA
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
 Firmado Digitalmente

Derechos Pagados FONDO ROTATORIO USD 43,00 USD 43,00
 Impresión No.: 1

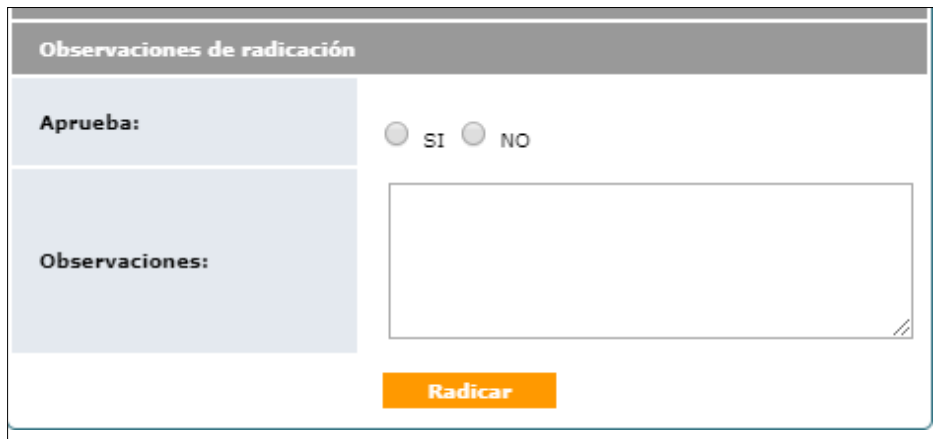
La autenticidad de este documento puede ser verificada en:
<http://verificacion.cancilleria.gov.co>
 Código de Verificación:CPMSDN144958644

Nota: Este documento únicamente es válido para demostrar la residencia habitual del (los) menor (es) en el exterior.

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

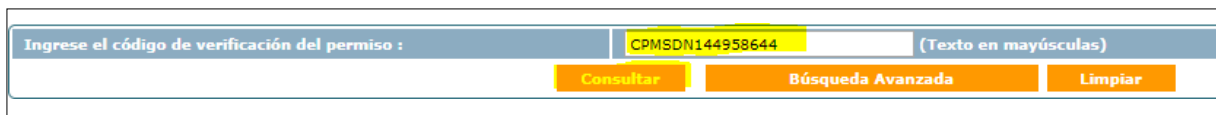
5. Seleccione si aprueba o no el documento, complete las observaciones y pulse el botón “Radicar”

Ilustración 9-Aprobación y Radicación del permiso de salida tramitado ante Cancillería




6. Para usar nuevamente el certificado.
a) Ingrese nuevamente el código del permiso.

Ilustración 10- Ingreso código de verificación en Orfeo de permiso de salida de



7. En el estado aparecerá “CERTIFICADO DE RESIDENCIA VALIDADO EN EL FILTRO”.
a) Agregue la nueva anotación para este certificado.

Ilustración 11 - Certificado de residencia validado en filtro




| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Ilustración 12 - Anotación para el certificado en Orfeo

Observaciones de radicación

Aprueba: YA FUE VALIDADO EN EL FILTRO. AL PULSAR RADICAR SE AGREGARA UNA NUEVA TRANSACCION EN EL HISTORICO DEL RADICADO

SI NO

Observaciones:

ANOTACIÓN DE PRUEBA

Radicar

8. Pulse el botón “RADICAR”.


Nota: Cada vez que se agregue una observación esta se verá plasmada en el histórico del número de radicado asignado para la certificación.

Ilustración 13 - Histórico de observaciones asociadas al radicado en Orfeo

| Información de Radicado Historico Documentos Expedientes | | | | | |
|--|---------------|---------------------------|-------------|---------------------------|--|
| HISTORICO | | | | | |
| USUARIO ACTUAL | ARCHIVO | DEPENDENCIA ACTUAL | | ARCHIVO TRAMITE CONCLUIDO | |
| USUARIO RADICADOR | ADMINISTRADOR | DEPENDENCIA DE RADICACION | | SOPORTE ORFEO | |
| FLUJO HISTORICO DEL DOCUMENTO | | | | | |
| RADICADO | DEPENDENCIA | FECHA | TRANSACCION | US. ORIGEN | COMENTARIO |
| 20186221038392 | SOPORTE ORFEO | 21-03-2018 12:24 PM | Radicacion | ADMINISTRADOR | RADICACION . Observaciones: Aprueba SI. NUEVA ANOTACIÓN DE PRUEBA |
| 20186221038392 | SOPORTE ORFEO | 21-03-2018 12:17 PM | Radicacion | ADMINISTRADOR | RADICACION . Observaciones: Aprueba SI. ESTA ES UNA TRANSACCIÓN DE PRUEBA POR FAVOR OMITIR |

9. Si la vigencia del certificado de residencia ha caducado el sistema mostrará una alerta y no permitirá su radicación.

Ilustración 14 - Alerta sobre la caducidad de la vigencia del certificado de residencia en Orfeo

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |



6.2 Radicación de permisos de salida del país de NNA que no se encuentren cargados en el Sistema de Gestión Documental ORFEO


6.2.1 Recepción y trámite

Los permisos de salida de NNA, que no se encuentren cargados en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, tales como permisos otorgados mediante Escritura Pública y los otorgados por autoridades (Juzgados, Defensores y Comisarios de Familia o Inspectores de Policía) y eventualmente los otorgados en Notaria que por circunstancias logísticas y técnicas no fueron cargados en el sistema ORFEO, deben ser presentados en original ante el oficial de Migración en los Puestos de Control a nivel nacional, con el fin de verificar su autenticidad y lleno de los requisitos legales al momento en que se produzca el viaje del NNA.

Los funcionarios asignados a los Puestos de Control Migratorio son los responsables de recibir y tramitar estos Permisos de Salida de NNA. En tal sentido, el funcionario que verifique el Permiso y autorice la salida del país al NNA, debe estampar el sello migratorio en dicho documento y posteriormente registrarlo en el Sistema de Gestión Documental - ORFEO.

6.2.2 Registro en el Sistema de Gestión Documental

Culminado el trámite y con los documentos que evidencian la autorización de salida, se procede a la radicación en el Sistema de Gestión Documental - ORFEO. Es discrecional del Coordinador del Puesto de Control Migratorio determinar si la radicación en el Sistema de Gestión Documental se efectúa por el mismo oficial de migración que otorga la autorización, o designa otro funcionario con la responsabilidad de dicho registro. La decisión que tome el Coordinador del PCM es discrecional y debe darse en directa relación con los volúmenes del trámite y las cargas laborales de los oficiales de migración.

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Los permisos o autorizaciones que concede una autoridad judicial (Juzgado) o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remitidos a la entidad previo a la presentación ante el Oficial de Migración, deben ser consultados en ORFEO por el nombre del niño, niña o adolescente para verificar si el permiso ya ha sido radicado. En el evento de contar con una radicación, el funcionario responsable del registro en el Sistema de Gestión Documental ORFEO procederá a la digitalización del documento con el sello de autorización de salida y remplazar la imagen mediante la opción de “Asociar Imagen”.

La radicación de los Permisos de Salida de NNA, en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO debe efectuarse, sin excepción, a más tardar los cinco (05) días siguientes a la autorización de salida del país, desarrollando los siguientes pasos:

6.2.3 Ingreso al Sistema de Gestión Documental

El acceso al Sistema de Gestión Documental se debe realizar únicamente a través del navegador de internet Google “Chrome” digitando la dirección <http://orfeo> o 172.20.3.88, para lo cual el funcionario debe autenticarse como usuario con la contraseña. El login corresponde al número de cédula del usuario.


Ilustración 15 - Acceso al sistema de Gestión Documental Orfeo



NOTA. El acceso al Sistema de Gestión Documental - ORFEO debe ser exclusivamente a través de **Google Chrome**, puesto que, por un navegador diferente, no es posible desplegar las diferentes funcionalidades del aplicativo.

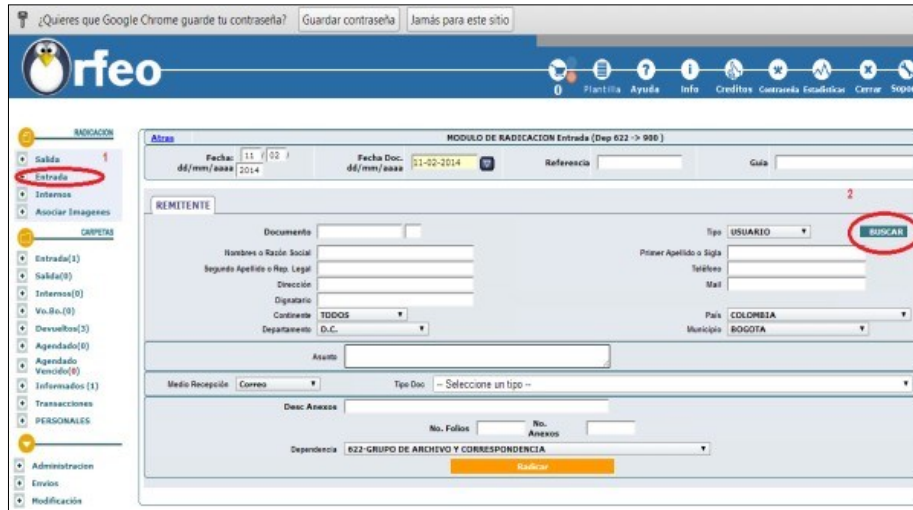
6.2.4 Radicación de entrada

El funcionario debe seleccionar el ícono de “Entrada”, en la sección de “RADICACIÓN” y luego la

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

opción “BUSCAR” que se encuentra en la parte derecha de la pantalla.

Ilustración 16 - Radicación de entrada en Orfeo

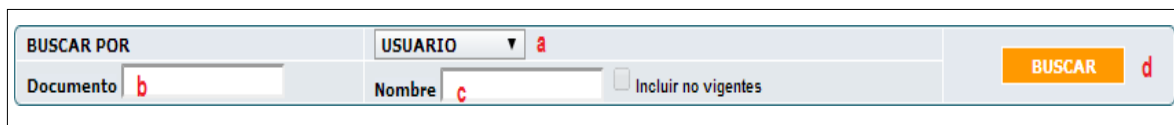


6.2.5 Registro del remitente

Efectuado el paso anterior, el sistema despliega el siguiente formulario sobre el cual se debe realizar una verificación inicial para identificar si el nombre del “USUARIO (padre, madre o Representante Lega) o “Empresa” (Juzgado / ICBF) que otorga el permiso de salida del menor de edad se encuentra registrado en la base de datos.

En ningún caso la búsqueda debe efectuarse con el nombre de la notaría o consulado ya que estas entidades solamente autentican la firma del padre que otorga el permiso.

Ilustración 17 - Registro del remitente en Orfeo



- Seleccionar los datos que se necesitan de acuerdo al tipo de documento usuario, o empresa.
- Si se tiene el número de documento o de identificación se puede buscar por este campo.
- Igualmente se puede buscar por el nombre del remitente.
- Seleccionar el botón “BUSCAR”, para realizar la búsqueda.

Cuando la búsqueda ha sido efectiva, se selecciona en la parte derecha al final del registro “COLOCAR COMO REMITENTE”.


| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Ilustración 18 - Colocar como remitente en Orfeo

| RESULTADO DE BÚSQUEDA | | | | | | | | |
|-----------------------|----------------|------------------------|-------------------------|-----------------------|--------|------------|-------|--------------|
| Registros Encontrados | | | | | | | | |
| DOCUMENTO | NOMBRE | PRIM. APELLIDO o SIGLA | SEG. APELLIDO o R Legal | DIRECCION | CIUDAD | TELEFONO | EMAIL | COLOCAR COMO |
| 52871416 | VILMA DEYANIRA | SANCHEZ | ULLOA | CRA 4 ESTE No. 32B 31 | BOGOTA | 3142488318 | 3 | REMITENTE |

Si la búsqueda no arroja ningún resultado se debe crear el registro de los datos del remitente, desde el siguiente formulario:

Ilustración 19 - Creación del registro con los datos del remitente en Orfeo

orfeo/radicacion/buscar_usuario.php?busq_salida=&verrad=&nombreTp1=REMITENTE&nombreTp2=PREDIO&nombreTp3=ENTIDAD&tipoval=

BUSCAR POR USUARIO

Documento Nombre AMPARO GRISALES Incluir no vigentes

RESULTADO DE BÚSQUEDA

No se encontraron Registros --

| DOCUMENTO | NOMBRE | PRIM. APELLIDO o SIGLA | SEG. APELLIDO o R Legal | DIRECCION | CIUDAD | TELEFONO | EMAIL | COLOCAR COMO |
|-----------|--------|------------------------|-------------------------|-----------|--------|----------|-------|--------------|
|-----------|--------|------------------------|-------------------------|-----------|--------|----------|-------|--------------|


DATOS A COLOCAR EN LA RADICACION

| USUARIO | DOCUMENTO | NOMBRE | PRIM. APELLIDO o SIGLA | SEG. APELLIDO o REP LEGAL | DIRECCION | TELEFONO | EMAIL |
|-----------|----------------------|----------------------|------------------------|---------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| REMITENTE | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

PASAR DATOS AL FORMULARIO DE RADICACION

| DOCUMENTO | NOMBRE | PRIMER APELLIDO o Sigla | SEG. APELLIDO o REP LEGAL | DIRECCION | TELEFONO | EMAIL | |
|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--|
| <input type="text" value="a"/> | <input type="text" value="b"/> | <input type="text" value="c"/> | <input type="text" value="d"/> | <input type="text" value="e"/> | <input type="text" value="f"/> | <input type="text" value="g"/> | 1310 |
| Continente | País | | Dpto / Estado | Municipio | | USUARIO <input type="text"/> | <input type="button" value="MODIFICAR"/> |
| TODOS <input type="text"/> | COLOMBIA <input type="text"/> | | D.C. <input type="text" value="h"/> | BOGOTA <input type="text" value="i"/> | | <input type="text" value="j"/> | <input type="button" value="AGREGAR"/> |
| <input type="button" value="Cerrar"/> | | | | | | | |

- Documento:** se registra el número de identificación del padre, madre, representante legal o funcionaria de la Autoridad que otorga el permiso.
- Nombre:** Se registra el nombre del usuario (padre, madre o representante legal) o empresa (autoridad) que otorga el permiso.
- Primer apellido:** para el caso de usuario.
- Segundo Apellido:** para el caso de usuario
- Dirección:** En el caso de que el permiso que otorga el padre no figure la dirección, en el campo de "DIRECCIÓN" se registra "Entrega Personal". Para los juzgados se registra la dirección de

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

correspondencia.

- f. **Teléfono:** Si se tiene el número telefónico se registra
- g. **Email:** Se registra el correo si se tiene.
- h. **Dpto. /Estado:** Se selecciona el departamento donde se está radicando el permiso.
- i. **Municipio.** Se selecciona el municipio donde se está radicando el permiso
- j. Por último, se selecciona usuario o empresa según el caso, y se hace clic en “AGREGAR”.

Los datos agregados aparecerán en el módulo “DATOS A COLOCAR EN LA RADICACIÓN”, y si la información es correcta se debe hacer clic en el vínculo “PASAR DATOS AL FORMULARIO DE RADICACIÓN”:

Ilustración 20 - Datos a colocar en la radicación en Orfeo

| DATOS A COLOCAR EN LA RADICACION | | | | | | | |
|---|----------------|------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------|------------|-------|
| USUARIO | DOCUMENTO | NOMBRE | PRIM. APELLIDO o SIGLA | SEG. APELLIDO o REP LEGAL | DIRECCION | TELEFONO | EMAIL |
| REMITENTE | 52871416 | VILMA DEYANIRA | SANCHEZ | ULLOA | CRA 4 ESTE No. | 3142488318 | |
| PASAR DATOS AL FORMULARIO DE RADICACION | | | | | | | |
| DOCUMENTO | NOMBRE | PRIM. APELLIDO o Sigla | SEG. APELLIDO o REP LEGAL | DIRECCION | TELEFONO | EMAIL | |
| 52871416 | VILMA DEYANIRA | SANCHEZ | ULLOA | CRA 4 ESTE No. 32 | 3142488318 | | 4568 |
| Continente | País | Dpto / Estado | | Municipio | USUARIO | MODIFICAR | |
| TODOS | COLOMBIA | D.C. | | BOGOTA | | AGREGAR | |
| Cerrar | | | | | | | |

En este momento automáticamente se cierra esta ventana y los datos escogidos son ubicados en el primer módulo para que se complete la información como:


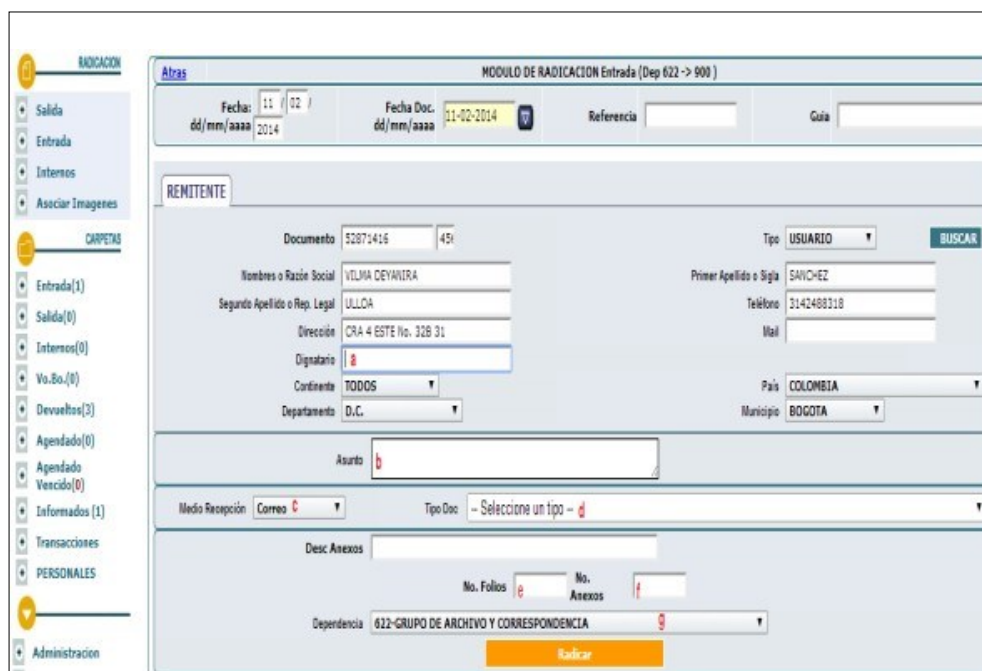

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Ilustración 21 - Primer módulo de radicación en Orfeo



- Signatario:** Corresponde a la persona que firma el documento (para el caso de juzgado), cuando el permiso lo firman los dos padres colocamos el nombre del segundo progenitor.
- Asunto:** Se registra “Permiso salida NNA y el nombre completo del menor de edad”.
- Medio de Recepción:** Para el caso de los permisos siempre se selecciona la opción “PERSONAL”
- Tipo Doc.:** Se selecciona el tipo documental “PERMISO DE SALIDA DE MENORES DE EDAD”.
- No. Folios:** Se coloca el número de hojas hasta dónde va la firma del documento.
- No. Anexos:** Si se presentan anexos, debe relacionar la cantidad exacta de estos. Incluir y describir los anexos previstos en la presente guía.
- Dependencia. (a la cual será radicada o responsable del trámite del documento):** Para el caso de Permisos de Menores de Edad, se selecciona el Puesto de Control Migratorio donde se encuentran ubicados. Para los Puestos de Control donde no hay coordinador asignado se selecciona el Grupo de Control Migratorio de la Regional o en su defecto el Grupo Interdisciplinario Misional.

6.2.6 Asignación del consecutivo de radicación

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

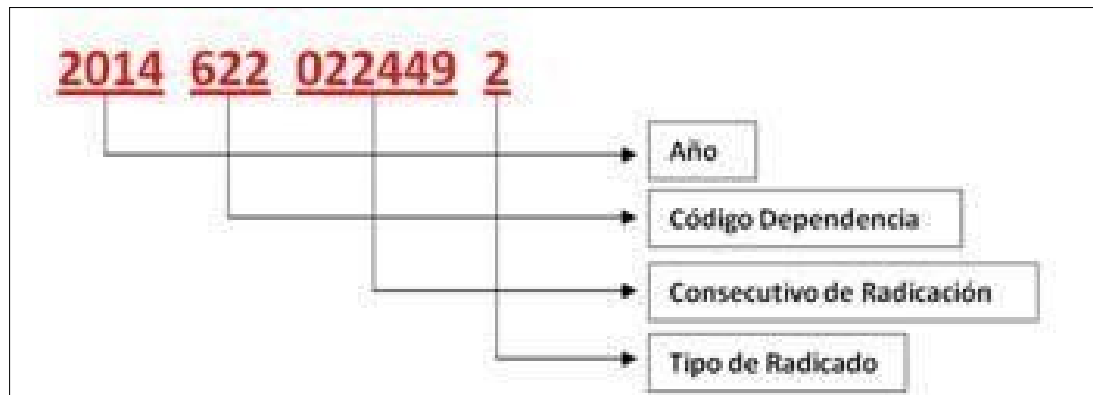
Cuando la información se encuentra completa se debe hacer clic en el botón "RADICAR" y el sistema despliega una pantalla con el número de radicación de entrada. Este número será el que va a identificar el documento durante todo el proceso.

Ilustración 22 - Número de radicado generado en Orfeo




A continuación, se explica la estructura del consecutivo de radicación:

Ilustración 23 - Estructura del Radicado de Orfeo



6.2.7 Expediente

De esta forma el documento que ha sido radicado en el paso anterior queda automáticamente incluido en el expediente creado bajo la subserie de la Tabla de Retención Documental "PERMISOS DE SALIDA DE MENORES DE EDAD" que se administra a nivel nacional con el siguiente número de expediente: 20147054060200002E asignado por el sistema bajo la denominación "PERMISOS DE SALIDA DE MENORES DE EDAD".

| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

6.2.8 Archivo del registro

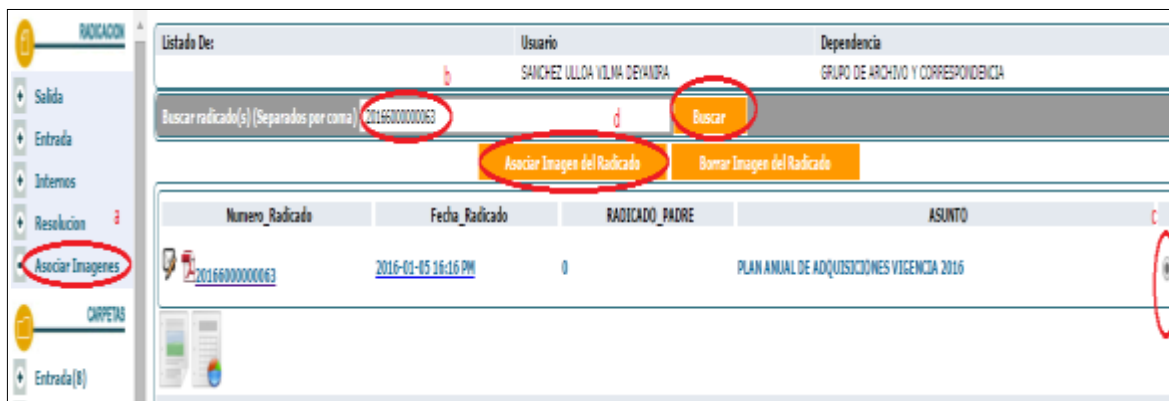
Una vez que el usuario haya radicado se selecciona el tipo documental “PERMISOS DE SALIDA DE MENORES DE EDAD”, el sistema de gestión documental ORFEO archiva de forma automática el documento y le asigna la TRD.

6.2.9 Digitalización

Se debe digitalizar la totalidad de los documentos por cada trámite de autorización de salida de NNA del país en un archivo PDF y asociar la respectiva imagen al registro de radicación. Una vez escaneado el permiso se debe:

- Ingresar al módulo de Radicación “Asociar imágenes”.
- Digitar el número de radicado y hacer clic en buscar.
- Marcar al final del registro en el cuadro de selección, el radicado al cual quiere asociar una imagen.
- Hacer clic en el botón “Asociar imagen del radicado”.

Ilustración 24 - Asociar imagen al radicado en Orfeo



- Haciendo clic en Seleccionar Archivo escoja el archivo. Solo se pueden asociar archivos en formato *.PDF.
- Se debe escribir “Digitalización” en el campo de observaciones y hacer clic en “Realizar”.


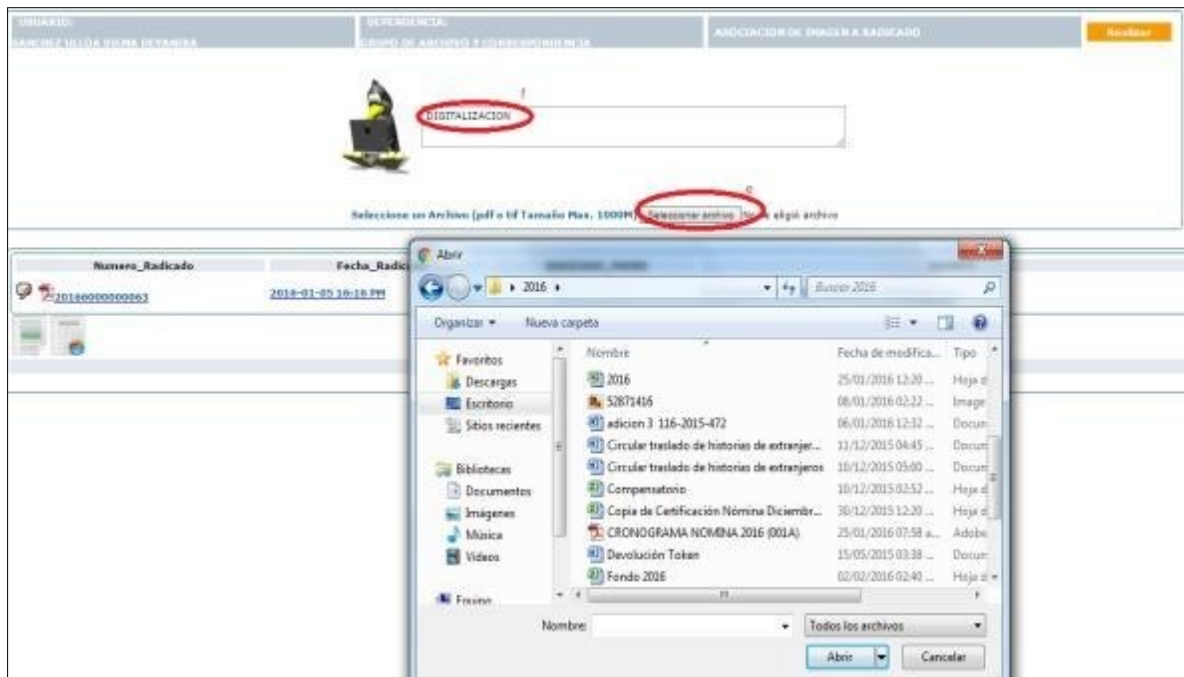
| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Ilustración 25 - Digitalización de l radicado en Orfeo



6.2.10 Disposición final

Los soportes físicos de permisos de salida del país presentados en el filtro, luego de ser ingresados en el Sistema Documental ORFEO, deberán ser conservados y organizados, según la normatividad archivística, acorde a las TRD que en el momento de su recepción estén vigentes.

6.2.11 Consulta

Este módulo permite ubicar, de acuerdo a los parámetros seleccionados, un radicado o radicados que concuerden con dicha solicitud de búsqueda.

Para realizar una consulta se debe:

Seleccionar el vínculo "Consultas", que se encuentra en la parte superior de la sección de Carpetas:


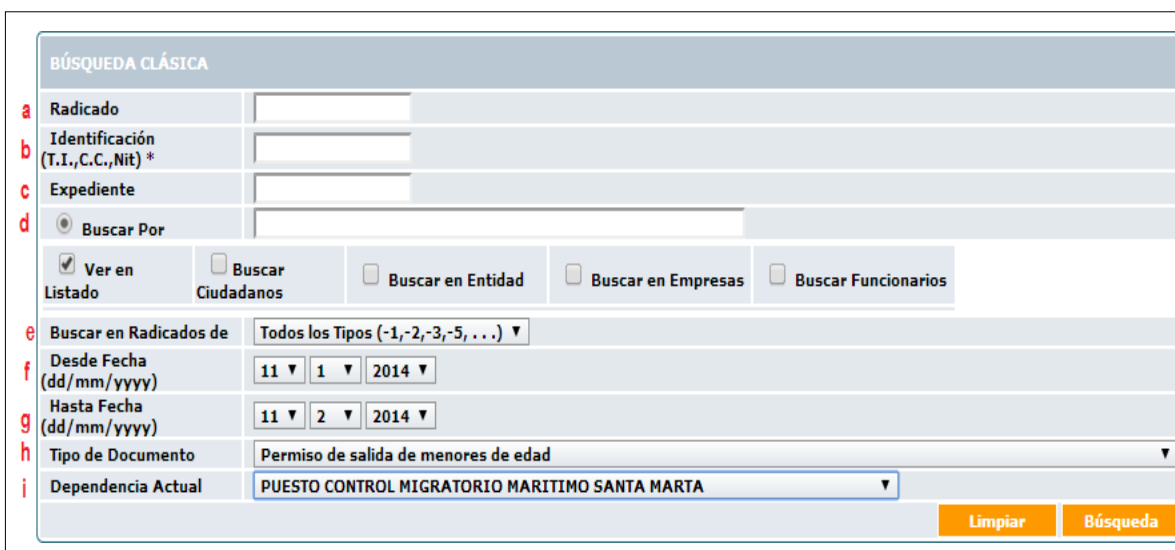
| | | | | |
|---|---|--|---------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

Ilustración 26 - Consultas en Orfeo



El sistema ingresa al módulo de consultas donde se puede realizar una búsqueda por los siguientes parámetros:

Ilustración 27 - Módulo de consultas con parámetros en Orfeo




The screenshot shows a search form titled 'BÚSQUEDA CLÁSICA' with the following fields and options:

- a Radicado: [Input field]
- b Identificación (T.I.,C.C.,Nit) *: [Input field]
- c Expediente: [Input field]
- d Buscar Por: [Input field]
- Ver en Listado
- Buscar Ciudadanos
- Buscar en Entidad
- Buscar en Empresas
- Buscar Funcionarios
- e Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5, ...)
- f Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 11 / 1 / 2014
- g Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 11 / 2 / 2014
- h Tipo de Documento: Permiso de salida de menores de edad
- i Dependencia Actual: PUESTO CONTROL MIGRATORIO MARITIMO SANTA MARTA

Buttons: Limpiar, Búsqueda

- a. **Número de radicado:** Se puede digitar todo el número o solamente una parte de él.
- b. **Identificación:** Se puede consultar cuando se tiene el número de identificación del remitente.
- c. **Expediente:** Se puede consultar por el número de expediente 20147054060200002E o por el nombre asignado por el sistema bajo la denominación "PERMISOS DE SALIDA DE

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

MENORES DE EDAD”

- d. **Buscar por:** Se realiza la búsqueda por un nombre de empresa, usuario o algún texto específico que se pueda haber incluido en la radicación inicial. El resultado de esta búsqueda depende también de la calidad de la información en el momento de radicar.
- e. **Ver en:** Se puede seleccionar en qué tipo de remitente se desea hacer la búsqueda (Usuarios, Juzgado), para este caso se selecciona la casilla correspondiente. El sistema busca por defecto en todos los tipos de remitente.
- f. **Buscar en radicados de:** Se puede realizar un filtro por los diferentes tipos de radicación existentes (Entrada)
- g. **Rango de fecha:** Se puede limitar un rango de fecha para realizar la búsqueda solo en determinado tiempo. El rango de fecha para la consulta, está por defecto para el último mes, si desea una búsqueda en un rango mayor deberá ampliar este rango para una búsqueda.
- h. **Tipo de documento:** Para ubicar de acuerdo al tipo de documento con que se radicó. “Permiso de salida de menores de edad”.
- i. **Dependencia actual:** Ubica los documentos que se encuentre "Únicamente" en la dependencia seleccionada.


Se pueden realizar consultas utilizando varios criterios de búsqueda y así obtener unos resultados más precisos. Cuando se encuentra el radicado buscado, se puede ingresar a él para consultar los datos de información general, siguiendo los siguientes pasos:

- Al hacer clic sobre el número de radicación se puede obtener la imagen digitalizada (para un documento de entrada).
- Al hacer clic sobre la fecha de radicación se ingresa a los datos del radicado para realizar consultas de Información general, Histórico, Documentos anexos y Expedientes. Este módulo se encuentra dividido en pestañas para una mejor comprensión.

6.3 Radicación Formato de Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades

El formato MCF.22 v2 Entrega de Niños, Niñas y Adolescentes – NNA a otras Autoridades, se encuentra disponible en el Sistema Gestión Documental ORFEO, en el icono de plantillas ubicado en la parte superior derecha, donde es posible su descarga para diligenciamiento y radicación posterior en el mismo Sistema, utilizando la opción de radicación de salida, y tipo documental “FORMATO DE ENTREGA DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES”. Cabe anotar que el destinatario de este formato diligenciado debe ser siempre la autoridad competente a la cual es entregado el niño, niña o adolescente.

Después de radicado, descargado y diligenciado (directamente en el computador o manualmente), el formato se debe imprimir y firmar por los funcionarios de Migración Colombia (Autoridad que entrega al NNA) y de la autoridad que lo recibe; luego se debe escanear y asociar

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |


la imagen en formato *pdf al registro de radicación (emplear número de radicado); después se debe realizar la clasificación documental: “REGISTROS DE MEDIDAS MIGRATORIAS A NACIONALES” y nuevamente tipo documental “FORMATO DE ENTREGA DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES”; finalmente, se debe archivar indicando que tanto el NNA como el formato de entrega fueron recibidos físicamente por el funcionario de la otra autoridad.

No es necesario conservar original ni copia del formato de entrega de Niños Niñas y adolescentes – NNA después de tramitado.

6.4 Soporte

Se suministrará asesoría y acompañamiento requerido por los funcionarios del Grupo de Archivo y Correspondencia por medio del correo electrónico:

gestion.documental@migracioncolombia.gov.co

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

7. BIBLIOGRAFÍA

Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991 (Constitución Política de Colombia) Artículos 10 – 96. Consultado en:

http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Congreso de la Republica (Ley 57 de 1987 Código Civil). Art. 288 – 307 -311 y 315. Consultado en: http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Ministerio de Relaciones Exteriores (Decreto 1067, 2015) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores. Artículos 2.2.1.11.2.3. – 2.2.1.11.2.3 y 2.2.1.11.2.5. Consultado en:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/decreto_1067_2015.htm

Congreso de la Republica (Ley 23, 1991). Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Artículo 47. Consultado en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6546>

Congreso de la Republica (Ley 455, 1998). Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", suscrita en la Haya el 5 de octubre de 1961. Consultado en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0455_1998.html.

Congreso de la Republica (Ley 640, 2001). Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Art. 31. Consultado en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html.


Congreso de la Republica (Ley 1098, 2006). Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Art. 3, 4, 6,8,9, 22, 23, 105 y 110. Consultado en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html

Congreso de la Republica (Ley 1437, 2011) Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Consultado en:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011_pr003.html#T%C3%8DTU%20IV-II

Congreso de la Republica (Ley 1878, 2018) Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

dictan otras disposiciones. Consultado en:

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1878_2018.htm

Congreso de la Republica (Ley 1996, 2019). Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad. Consultado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1996_2019.html

Congreso de la Republica (Ley 1997, 2019). Por medio del cual se establece un régimen especial y excepcional para adquirir la nacionalidad colombiana por nacimiento, para hijos e hijas de venezolanos en situación de migración regular o irregular, o de solicitantes de refugio, nacidos en territorio colombiano, con el fin de prevenir la apatridia. Consultado en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1997_2019.html


Comunidad Andina. (2019) ¿Quiénes somos? Consultado en: <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina>

Mercado Común del Sur – Mercosur. (2019) ¿Qué es el Mercosur? Consultado en: <https://www.mercosur.int/>

Registraduría Nacional del Estado Civil (Resolución 8470, 2019). aplicables en el proceso de control migratorio. Por la cual se adopta una medida administrativa de carácter temporal y excepcional, para incluir de oficio la nota "Válido para demostrar nacionalidad" en el Registro Civil de Nacimiento de niñas y niños nacidos en Colombia, que se encuentran en riesgo de apatridia, hijos de padres venezolanos, que no cumplen con el requisito de domicilio. Consultado en: https://wsr.registraduria.gov.co/IMG/pdf/resolucion_8470.pdf


Migración Colombia (Resolución 3167, 2019). Por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano, además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso de control migratorio. Consultado en: https://www.migracioncolombia.gov.co/downloads/Resoluciones/Resoluciones%20-%202019/RESOLUCION%203167%20DE%202019%20-%20Compilatoria%20del%20proceso%20de%20control%20migratorio_compressed.pdf

Registraduría Nacional del Estado Civil (Circular Única de Registro de Registro Civil e Identificación Versión 5, 2020). Consultado en: <https://wsr.registraduria.gov.co/-CIRCULAR-UNICA-.html>


| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

8. CONTROL DE CAMBIOS


| Versión | Fecha y número de acta y/o acto administrativo aprobación | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|--|---|
| 1 | Resolución No. 114 del 4 de febrero de 2012. | Funcionarios Subdirección de Control Migratorio | Marleny Teresa Cerón Palacios Subdirectora Control Migratorio Rolando Garnica Arias Oficina Asesora de Planeación | Jefe Oficina Asesora de Planeación Representante de la Alta Dirección para el SIG |
| Descripción del cambio: | | | | |
| Creación del documento | | | | |
| Versión | Fecha y número de acta y/o acto administrativo aprobación | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| 2 | Resolución No. 684 del 2 de agosto de 2012 | Funcionarios Subdirección de Control Migratorio | Marleny Teresa Cerón Palacios Subdirectora Control Migratorio Rolando Garnica Arias Oficina Asesora de Planeación | Jefe Oficina Asesora de Planeación Representante de la Alta Dirección para el SIG |
| Descripción del cambio: | | | | |
| Se incluyó: Requisitos permisos de salida de niños, niñas y adolescentes; otras situaciones jurídicas en las que se puede encontrar un niño, niña o adolescente al momento de salir del país y documentos a observar; Niños, niñas o adolescentes extranjeros residentes en Colombia; procedimientos administrativos con niños, niñas y adolescentes. | | | | |
| Versión | Fecha y número de acta y/o acto administrativo aprobación | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| 3 | Resolución No. 1688 del 1 de octubre de 2013 | Funcionarios Subdirección de Control Migratorio | Humberto Velásquez Ardila. Subdirector de Control Migratorio Rolando Garnica Arias Oficina Asesora de Planeación | Jefe Oficina Asesora de Planeación Representante de la Alta Dirección para el SIG |
| Descripción del cambio: | | | | |
| En el tema permisos permanentes de salida del país – Escrituras Públicas, se incluyó cuadro de países que solicitan legalización o Apostille; se incluyó aplicación del Artículo 226 del Decreto Ley 019 de 2020, en los ítems donde aparece menores se cambió el término niños, niñas y adolescentes. | | | | |

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

| Versión | Fecha y número de acta y/o acto administrativo aprobación | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|--|---|---|
| 4 | Resolución No. 0760 del 2016 | Rosa Astrid Suárez Oficial de Migración Subdirección de Control Migratorio | Humberto Velásquez Ardila. Subdirector de Control Migratorio Rolando Garnica Arias Oficina Asesora de Planeación | Jefe Oficina Asesora de Planeación Comité de Apoyo Técnico SIC Humberto Velásquez Ardila |
| Descripción del cambio: | | | | |
| <p>Premisa principal; Modelo Sugerido de Permiso de Salida del País (Bilingüe); Permisos otorgados mediante escritura pública de divorcio; Permisos otorgados mediante escritura pública de disolución de la sociedad conyugal; Permiso de salida del país de NNA tramitado ante los Consulados de Colombia acreditados en el exterior; Permisos otorgados por padres de NNA que se encuentran privados de la libertad o que por razones de fuerza mayor no pueden presentarse personalmente en el Consulado de Colombia; Presentación de permisos de salida del país de NNA en otros PCM y CFSM; Impedimentos de salida del país de NNA; Atención preferencial a Niños y Niñas; Adolescente que tiene pasaporte vigente y cumple la mayoría de edad; Casos especiales; Niños menores edad (2) años, hijos de colombianos residentes en Estados Unidos, que nacen en Colombia y viajan fuera del país; Permisos de salida del país de NNA, cuyo propósito del viaje es la reunificación familiar o residencia; NNA cuya patria potestad solamente se encuentre en cabeza de uno de los padres por decisión judicial; (Suspendida o Cancelada); Cuando se presenta acta de conciliación en la cual se otorga el Permiso de Salida del país de NNA a uno de los padres o de manera recíproca; NNA con residencia en el exterior que haya obtenido permiso para salir del país por parte del ICBF; Adolescente soltero y con hijos; NNA nacionales de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, (CAN), así como de los países partes y asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR); NNA que ingresan y salen del país, desde y hacia Ecuador; NNA no acompañado, que pretenda ingresar al país sin la documentación necesaria; Preguntas a NNA en situaciones de aprehensión que los involucre; Autorización de salida del país de persona en condición de discapacidad mental no acompañada; archivo y conservación de los documentos.</p> | | | | |
| Versión | Fecha y número de acta y/o acto administrativo aprobación | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| 5 | Mesa Técnica de Calidad No. 17 del 17/07/2021 | Rosa Astrid Suárez Becerra. Oficial de Migración Subdirección de Control Migratorio | Humberto Velásquez Ardila. Subdirector de Control Migratorio Claudia Milena Mora. Profesional de Migración - OPLA. | Juan Camilo González Garzón. Representante de la Alta Dirección para el SIG |
| Descripción del cambio: | | | | |

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| <p>Se incorporaron las definiciones y/o siglas propias del ejercicio del control migratorio a niños, niñas y adolescentes, se incluyeron los siguientes temas: fecha de expedición de los permisos de salida del país de NNA; características de la Patria Potestad y permiso otorgado a través de apoderado; permisos de salida del país de NNA tramitados ante los Consulados de Colombia acreditados en el exterior y por los Notarios en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 006 del 16 de octubre de 2019; levantamiento de impedimento de salida del país por parte del padre y/o madre; NNA con residencia en el exterior; Autoridades competentes para conciliar en temas de custodia en Colombia; documentos que acreditan la custodia proferidos en el extranjero; persona mayor de edad en condición de discapacidad mental no acompañada. (Se elimina la figura de la Interdicción y se implementa la figura acuerdo de apoyos). En la casuística se incluyeron los siguientes casos: NNA que viaja con sus padres al mismo destino en vuelos diferentes; NNA que registra unimpedimento de salida del país suscrito por uno de los dos padres, el cual fallece; NNA que su padre, madre o representante legal ha fallecido en el exterior y requiere asistir a sus honras fúnebres; permiso de salida del país otorgado mediante documento acuerdo transaccional; NNA que cambia de nombre o apellido; NNA nacido en Colombia con padres extranjeros no domiciliados en el país; NNA nacido en Colombia hijo de padres</p> | | | | |
| <p>extranjeros, alguno de ellos estuviere domiciliado al momento del nacimiento; Niños, niñas hijos de padres venezolanos, nacidos en territorio colombiano, a los cuales se les otorgo la nacionalidad colombiana; NNA cuyopadre presenta discapacidad (anteriormente declarado interdicto); delegación de patria potestad entre padres; NNA cuya familia es homoparental; NNA con permiso de salida del país, cuyo padre o madre es extranjero y el documento que figura en el registro civil de nacimiento, no concuerda con el autorizado; NNA colombiano con residencia habitual en el exterior, igual o superior a un (1) año, que pretende salir del país con el padre con quien reside en el exterior que ostenta legalmente la custodia y en el sistema Platinum figura impedimento de salida del país del otro padre; Madre o padre de un NNA que registraron a su menor hijo con tarjeta de identidad y que cumplieron la mayoría de edad. En el tema de archivo y conservación de documentos se incluyó el Instructivo de consulta y radicación nuevo certificado de residencia para salida del país de menor de edad.</p> | | | | |
| Versión | Fecha y número de acta y/o acto administrativo aprobación | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| 6 | Mesa Técnica de Calidad No. 02 del 13/01/2023 | Rafael Antonio Valbuena. Oficial de migración Subdirección de Control Migratorio. | Martha Hernández Arango. Subdirector Control Migratorio Darío Ernesto Mejía. Profesional Universitario - OPLA. | Jorge Enrique García Londoño. Representante de la Alta Dirección para el SIG |
| Descripción del cambio: | | | | |
| <p>Se realizaron creación y modificación en los ítems relacionados a continuación así: Creación: * Se agrega en el numeral 4 definición de PPT. -5.1.1 Requisitos para la salida de NNA colombianos y NNA extranjeros beneficiarios de una visa Residente -5.22.4 Niños, niñas y adolescentes venezolanos que cuenten con Permiso por Protección Temporal - Decreto 216 de 2021 -5.31.38 NNA que viaja solo y no cumple requisitos de salida del país. -5.31.39 NNA que viaja solo y presenta documentación fraudulenta para salir del país. Modificaciones: -5.2.1 Permiso otorgado por el Defensor de Familia -5.2.5 NNA con Permiso otorgado por el Juez de Familia, Defensor de Familia o autoridades por competencia subsidiaria -5.8 Modelo Sugerido de Permiso de Salida del País (Bilingüe) -5.9 Autoridades o entidades competentes para autenticar los permisos de salida del país de NNA -5.16 PERMISOS DE SALIDA DEL PAÍS OTORGADOS EN EL MARCO DE LA LEY 2213 DE 2022 (JUSTICIA DIGITAL) -5.32.8 NNA que cambia de nombre o apellido -5.32.11 NNA extranjeros residentes en Colombia -5.32.20 NNA con registro civil de nacimiento reconocido por un solo padre 5.33.3 Recepción y trámite.</p> | | | | |

| | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA | | | |
| | PROCESO | Gestión Control Migratorio | CÓDIGO | MCG.04 |
| | GUÍA | Control Migratorio a Niños, Niñas y Adolescentes | VERSIÓN | 8 |

| Versión | Fecha y número de acta y/o acto administrativo aprobación | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|--|---|---|---|---|
| 7 | Mesa Técnica de Calidad OPLA Acta N°23 del 19/05/2023 | Yewly Fernanda Cufiño Mateus, Oficial de Migración. Rafael Antonio Valbuena, Oficial de Migración. | Martha Hernández Arango. Subdirector de Control Migratorio Rubén Darío Ariza Profesional Oficina Asesora de Planeación | Maria Alejandra Quiroga Fandiño Representante de la Alta Dirección para el SIG (E) |
| Descripción del cambio: | | | | |
| <p>Se incorporó en el numeral 3. Marco Normativo y Legal: El artículo 128 de la Ley 1098 de 8 de noviembre de 2006, sobre los requisitos para la salida del país. El niño, la niña o el adolescente adoptado sólo podrá salir del país cuando la sentencia que decreta la adopción esté ejecutoriada. <u>Las autoridades de emigración exigirán copia de la providencia con la constancia de ejecutoria.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Se estableció en el numeral 5.1. Que todo nacional colombiano (Diplomático, Oficial, con cargo o puesto de alta importancia para el Estado colombiano) deberá tramitar y presentar sin excepción a su condición dignataria el Permiso para salir del país de un NNA. En el numeral 5.32.1 Se adiciona Nota, en relación a los casos en que aplica la suspensión por un periodo de dos (2) años de la obligatoriedad del cambio de pasaporte. Se actualizo el numeral 5.32.27 NNA Adoptado: De acuerdo a lo establecido en el artículo 128 de la Ley 1098 de 2006 y se amplía el concepto de padres adoptantes (ciudadanos colombianos o extranjeros). | | | | |
| Versión | Fecha y número de acta y/o acto administrativo aprobación | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
| 8 | Mesa Técnica de Calidad Acta No. 32 del 27/06/2023 | Yewly Fernanda Cufiño Mateus Oficial de migración Subdirección de Control Migratorio | Martha Hernández Arango Subdirectora Control Migratorio Rubén Darío Ariza Profesional OPLA | Maria Alejandra Quiroga Fandiño Representante de la Alta Dirección para el SIG (E) |
| Descripción del cambio: | | | | |
| <p>Se incorporo en el numeral 3. MARCO NORMATIVO Y LEGAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> Decreto 1067 del 26 de mayo de 2015 – Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Administrativo de Relaciones Exteriores – Ministerio de Relaciones Exteriores. <p>ARTÍCULO 2.2.1.11.4.3. Reserva. Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 57 de 1985 en concordancia con el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 o las leyes que las sustituyan, modifiquen o adicionen, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.(...)”</p> | | | | |